



Relator Especial Sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas

Sr. Morris Tidball-Binz (Chile)

**ACNUDH-ONUG
8-14 Avenue de la Paix
1211 Ginebra 10
Suiza**



Patrones e irregularidades en las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas masivas en Venezuela



Presentado por:

**DEFIENDE
VENEZUELA**

**PROGRAMA
TRANSFORMA**



Julio 2023

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe exhibe, además de la tradicional perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, un enfoque criminalístico forense de las múltiples y diversas irregularidades, tanto de las conductas desplegadas por las fuerzas de seguridad del Estado (policiales-militares) en coordinación con grupos armados progubernamentales (colectivos armados), como en las investigaciones penales realizadas por el Ministerio Público y los órganos auxiliares de la administración de justicia en Venezuela; concretamente, en 12 casos de ejecuciones extrajudiciales acaecidas bajo el **contexto de las protestas sociales** en los estados Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Lara y Miranda, durante el 2017.

En este sentido, se proporciona un análisis detallado del uso excesivo de la fuerza letal por parte de los organismos de seguridad del Estado en la vigilancia de las reuniones pacíficas; la participación de los “colectivos armados”; los patrones identificados en las ejecuciones extrajudiciales, tales como: las fuerzas de seguridad responsables, el perfil de las víctimas, el perfil psicológico de las víctimas, su ubicación geográfica y el lugar de sus heridas; la conducta desplegada por las fuerzas de seguridad posterior a la ejecución extrajudicial; el retardo y ausencias en las diligencias de investigación penal; la deficiencia en los protocolos de autopsia; y la ausencia de investigación sobre las cadenas de mando.

La información suministrada por las víctimas indirectas indica que estos casos permanecen en la impunidad en razón de no haber investigaciones serias que permitan conducir, en un plazo razonable, a la determinación de responsabilidades y a la aplicación de sanciones; a raíz de la práctica de autopsias deficientes y retrasos indebidos en el proceso penal, al permanecer por tiempo prolongado en fase preparatoria o de investigación, sin que se practiquen diligencias.

Entre los hallazgos más relevantes se encuentra: (i) La realización de investigaciones penales deficientes; (ii) Protocolos de autopsia insuficientes desde la perspectiva del Protocolo de Minnesota; y (ii) La inexistencia de investigaciones tendientes a determinar la posible responsabilidad penal de los superiores, a pesar de la existencia de suficientes elementos confiables para creer que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad.

La información expuesta se recopiló mediante un proceso de documentación llevado a cabo por el equipo jurídico de Defiende Venezuela, en el marco del programa de formación e incidencia denominado “Programa Transforma”. Esto incluyó la realización de entrevistas, tanto presenciales como en línea, a 12 núcleos familiares, conformados por 20 víctimas indirectas, entre ellas, padres, madres y hermanos; y el examen concienzudo de numerosos informes y datos aportados, tanto por organismos del Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos, como por organizaciones de la sociedad civil venezolana.

ACRÓNIMOS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas
ANC	Asamblea Nacional Constituyente
ATD	Análisis de Trazas de Disparos
CAT	Comité Contra la Tortura
CAVIM	Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CLAP	Comités Locales de Abastecimiento y Distribución
CNE	Consejo Nacional Electoral
CONAS	Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
DV	Defiende Venezuela
FANB	Fuerza Armada Nacional Bolivariana
FFM	Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNB	Policía Nacional Bolivariana
Policarabobo	Policía del estado Carabobo
SENAMECF	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia
UCMP	Unidad Criminalística del Ministerio Público

TABLA DE CONTENIDO

I. METODOLOGÍA	5
II. CONTEXTO	6
III. HECHOS	12
III. A. Daniel Quéliz	12
III. B. Yoinier Peña	13
III. C. Miguel Castillo	13
III. D. Diego Arellano	13
III. E. Augusto Puga	14
III. F. Manuel Sosa	14
III. G. Neomar Lander	14
III. H. Fabián Urbina	15
III. I. Roberto Durán	15
III. J. Yaneth Angulo	15
III. K. Leonardo González	16
III. L. Eduardo Orozco	16
IV. ASPECTOS JURÍDICOS	16
IV. A. Sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad	17
IV. B. Sobre la injerencia de los “colectivos armados”	22
IV. C. Sobre los patrones de las ejecuciones extrajudiciales en las protestas sociales	23
IV. C.1. Órganos de las fuerzas de seguridad responsables.....	24
IV. C.2. Perfil de las víctimas.....	24
IV. C.3. Perfil psicológico de las víctimas	25
IV. C.4. Lugar de los hechos	26
IV. C.5. Heridas en zonas vitales.....	26
IV. D. Sobre las conductas desplegadas por las fuerzas de seguridad con posterioridad a las ejecuciones extrajudiciales.....	27
IV. E. Marco de actuación, obligaciones y estándares que debe cumplir el Estado	28
V. IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS EN LAS INVESTIGACIONES Y LOS PROCESOS PENALES	31
i) Órganos encargados de la práctica de diligencias de investigación	32
ii) Ausencia de diligencias de investigación y deficiencias observadas en algunas de las practicadas	33
iii) Deficiencias en los protocolos de autopsia	36
iv) Intimidación, amenazas y malos tratos por parte de los cuerpos policiales y funcionarios del Estado hacia los testigos y familiares de las víctimas	37
v) Intentos de los cuerpos policiales para tergiversar las evidencias de interés criminalístico.....	39
vi) Criminalización de las víctimas	40
vii) Inseguridad jurídica por un proceso penal inestable y no transparente	41
viii) Retardo injustificado y reparación a las víctimas.....	43
ix) Calificación jurídica y gravedad de los hechos	44
x) Ausencia de investigación a las cadenas de mando.....	44
VI. CONCLUSIONES	45
VII. PETICIÓN	46
VIII. LISTA DE ANEXOS	47
IX. NOTIFICACIONES	47

I. METODOLOGÍA

1. El informe forma parte de una labor de formación e incidencia enmarcada dentro del Programa Transforma,¹ la cual tuvo como propósito fundamental documentar 25 casos de graves violaciones a los derechos humanos en Venezuela; entre ellos, 3 casos de detenciones arbitrarias y 22 casos de ejecuciones extrajudiciales.
2. En cuanto a los casos de ejecuciones extrajudiciales, se realizó una clasificación conforme al contexto en que estas se produjeron. El grupo más grande y **objeto del presente informe**, lo conforman 12 casos, los cuales se originaron a raíz de asesinatos de manifestantes por parte de fuerzas de seguridad del Estado y grupos armados progubernamentales conocidos como “colectivos armados”, durante las protestas en repudio a las políticas del gobierno del Presidente Nicolas Maduro Moros en 2017.
3. El otro grupo lo conforman 6 casos que fueron objeto de un informe presentado ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en lo sucesivo “OACNUDH”) y esta honorable Relatoría,² los cuales se originaron a raíz de asesinatos a manos de las Fuerzas de Acciones Especiales adscritas a la Policía Nacional Bolivariana (FAES-PNB), en operativos de seguridad en sectores populares de los estados Lara, Distrito Capital y Miranda durante el período 2017-2019.
4. El presente informe es una investigación cualitativa, con muestreo de casos-tipo aleatorio, que analiza y profundiza aspectos técnicos de la investigación penal y la medicina forense en los casos de ejecuciones extrajudiciales en protestas pacíficas; cuyo propósito es identificar patrones tanto en la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado como en la de los colectivos armados en la represión de las mismas, así como en la investigación penal (llevada a cabo por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares) que pudieran derivar en impunidad, producto de investigaciones deficientes u opacas.
5. En este sentido, para la selección de los casos, se utilizaron como criterios vinculantes las ejecuciones extrajudiciales acaecidas en las protestas antigubernamentales de 2017; y que estas estén en curso de un proceso penal. Por otra parte, para dar con los hallazgos, se inició un proceso de documentación a partir de septiembre de 2021 y finalizó en marzo de 2022.
6. Los casos fueron documentados por el equipo jurídico de la organización, y su distribución se hizo bajo un esquema de un abogado principal y un abogado auxiliar, ambos con funciones plenamente definidas en un protocolo diseñado para este programa.
7. La primera fase del proceso de documentación estuvo compuesta por una reunión introductoria con las víctimas indirectas, liderada por el abogado principal quien contó con el apoyo del abogado auxiliar del caso. En este primer contacto, el objetivo fue precisar los siguientes aspectos: (i) contexto general de los hechos; (ii) cantidad de víctimas indirectas; (iii) antecedentes de denuncia y/o incidencia ante organismos internacionales; (iv) estatus judicial interno; e (v) identificación de evidencia.
8. La segunda fase consistió en la ejecución de entrevistas presenciales o en línea a las víctimas indirectas. Se hizo uso del método *peace*,³ para evitar revictimizar a las

¹ El Programa Transforma es una iniciativa de la ONG Defiende Venezuela para la formación de víctimas de violaciones de derechos humanos como agentes de cambio, mediante la capacitación en incidencia internacional efectiva en derechos humanos y acompañamiento en la presentación de denuncias ante los organismos internacionales de protección de derechos humanos. A través del programa, Defiende Venezuela ha apoyado a 29 núcleos familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en la documentación de sus casos. Disponible en: <https://programatransforma.org/>

² Defiende Venezuela. Programa Transforma. “*Patrones y deficiencias de investigación de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de operativos policiales en Venezuela (2017-2019)*”. Presentado el 17 de junio de 2022.

³ ETH. “*Modelo Peace*”. Disponible en: <https://estrategiasdetalento.wordpress.com/interrogatorio-peace/>

personas y garantizar la mayor cantidad de información. Esta misma fórmula se replicó a los testigos presenciales y/o referenciales. El método fue efectivo en razón de haber permitido recoger todos los aspectos, tanto de hecho como de derecho, relevantes para la investigación, respetando la dignidad de las víctimas.

9. La tercera fase se basó en la recolección de evidencia de los casos. Toda la evidencia fue clasificada y organizada en una ficha técnica de cada caso; en ella, se registró el tipo de prueba, quién la suministró y su finalidad en la estrategia de litigio. En primera instancia, las pruebas se clasificaron en testimoniales, documentales y fuentes abiertas.

10. En cuanto a las pruebas testimoniales, la información se plasmó en actas de entrevistas, cuyo relato se ordenó de forma cronológica. Estas actas fueron firmadas por cada una de las víctimas indirectas y testigos, previa revisión anticipada y minuciosa por estos. Por su parte, las pruebas documentales, versaron sobre diligencias y actuaciones judiciales y/o fiscales del proceso de investigación, incluyendo los protocolos de autopsia, las actas e inspecciones policiales y otras actuaciones desarrolladas por el Ministerio Público y los órganos auxiliares de este.

11. Respecto a las evidencias recolectadas en fuentes abiertas, estas fueron extraídas de medios digitales e impresos, clasificadas en la misma ficha técnica de caso y respaldadas en formatos seguros para preservar la evidencia.

12. Finalmente, una vez recopilada toda la información, se procedió al análisis y sistematización de la misma con el fin de establecer los patrones de los procesos penales.

II. CONTEXTO

13. El uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad venezolanas en el contexto de manifestaciones es un aspecto de un problema mayor de uso excesivo de la fuerza en las operaciones de seguridad en general, que ha estado en curso desde al menos 2012.⁴ Siendo la Guardia Nacional Bolivariana (en lo sucesivo “GNB”) y la Policía Nacional Bolivariana (en lo sucesivo “PNB”), los responsables en el contexto de manifestaciones al menos desde 2014.⁵

14. En razón de que, desde el 2014, el Gobierno ha introducido al menos 27 cambios en el marco de seguridad, aprobando leyes, planes y políticas mediante órdenes ejecutivas o planes *ad hoc* que han pasado por alto el proceso legislativo. Muchos de ellos hicieron que aumentara la participación militar en las tareas de seguridad ciudadana permitiendo y/o alentando que las fuerzas de seguridad del Estado se coordinarán con ciudadanos particulares para mantener el orden público,⁶ a menudo bajo el concepto de “unión cívico-militar”.⁷

⁴ OACNUDH. “Human rights violations in the Bolivarian Republic of Venezuela: a downward spiral with no end in sight”. Publicado en junio de 2018. Pág. 14. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_EN.pdf

⁵ OACNUDH. “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Publicado el 4 de julio de 2019. Párr. 32. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2019/07/un-human-rights-report-venezuela-urges-immediate-measures-halt-and-remedy-grave-rights>

⁶ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos (en lo sucesivo “FFM”, por sus siglas en inglés). “Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”. Publicado el 25 de septiembre de 2020. Párr. 19. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/238/94/PDF/G2023894.pdf?OpenElement>

⁷ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela”. Publicado el 15 de septiembre de 2020. Párr. 1.557. Disponible en:

15. El 12 de febrero de 2014, las manifestaciones en Caracas culminaron en hechos de violencia con al menos 3 personas fallecidas por heridas de armas de fuego, varias lesionadas y detenidas.⁸ Altos voceros del Gobierno se pronunciaron condenando las acciones de violencia y haciendo señalamientos en contra de dirigentes de oposición por su presunta responsabilidad en las muertes ocurridas.⁹

16. En marzo de 2014, el contexto de manifestaciones persistía para ese momento. Según cifras de la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, hasta el 28 de marzo, 37 personas habían fallecido y unas 559 habían resultado heridas. Algunas de estas muertes fueron atribuidas a presuntos funcionarios de la GNB.¹⁰

17. Por otra parte, 6 titulares de mandatos de los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo “ONU”), solicitaron al Estado el pronto esclarecimiento de las denuncias de detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza y violencia contra manifestantes, periodistas y trabajadores de los medios durante las manifestaciones, y expresaron su consternación por la muerte de al menos 17 personas durante esas manifestaciones.¹¹

18. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en lo sucesivo “ACNUDH”), expresó su profunda preocupación ante las informaciones recibidas sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades en respuesta a las manifestaciones de protesta, y condenó la violencia que había llevado a muertes y heridos.¹²

19. Al respecto, el Comité contra la Tortura (en lo sucesivo “CAT”, por sus siglas en inglés), observó que 43 personas habían fallecido en el marco de las manifestaciones ocurridas entre febrero y junio de 2014. El CAT afirmó que, según informaciones concurrentes, una gran parte de los ataques perpetrados durante las manifestaciones se habían realizado con la complicidad y aquiescencia de las fuerzas del orden y permanecían en la impunidad.¹³

20. Sin embargo, en noviembre de 2014, la “Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana” autorizó a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (en lo sucesivo “FANB”), a intervenir en asuntos de orden público y a “Cooperar con las funciones de policía de investigación penal, policía administrativa especial y policía administrativa general conforme a la ley”.¹⁴

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

⁸ CIDH. “CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática”. Publicado el 14 de febrero de 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp>

⁹ Correo del Orinoco. “Diosdado Cabello exhorta a Leopoldo López a dar la cara”. Publicado el 15 de febrero de 2014. Noticia en línea disponible en: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/diosdado-cabello-exhorta-a-leopoldo-lopez-a-dar-cara/>

¹⁰ CIDH. “CIDH concluye el 150 Período de Sesiones”. Publicado el 4 de abril de 2014. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/035.asp>

¹¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 26º período de sesiones. OACNUDH. “Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo”. Publicado el 25 de agosto de 2016. Párr. 30. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/189/03/PDF/G1618903.pdf?OpenElement>

¹² *Idem*.

¹³ *Ibidem*. Párrs. 30 y 31.

¹⁴ Ley Orgánica de la FANB. Decreto Presidencial N° 1.439. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 el 17 de noviembre de 2014. Art. 65. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/07/ley-organica-de-la-fuerzaarmada.html>

21. En enero de 2015, mediante la resolución número 8.610, el Ministro del Poder Popular para la Defensa, Vladímir Padrino López, autorizó a la FANB a intervenir en reuniones y manifestaciones públicas,¹⁵ y a utilizar la fuerza letal, de conformidad con los principios del uso progresivo de la fuerza.¹⁶ La resolución hizo al Comando Estratégico Operacional de la FANB (CEOFANB), responsable de coordinar las intervenciones de la FANB en las manifestaciones.¹⁷
22. El 1 de abril de 2015, el General Néstor Reverol Torres, en ese momento Comandante General de la GNB, emitió una orden general de circulación de un manual con normas y procedimientos operativos para la policía administrativa especial e investigadores penales en materia de orden público. El manual describe las acciones de la GNB en respuesta a situaciones que amenazan el orden público. Según el manual, son enemigos internos “aquellos individuos que pueden ser nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio nacional y mantienen posiciones opuestas a las políticas del gobierno nacional”.¹⁸
23. Dicho Manual se refiere a los grupos que amenazan el orden público como “guarimberos”, y reconoce que estos pueden no tener la intención de causar daños y pueden estar protestando por la falta de servicios o de derechos civiles y políticos, pero también se les acusa de generar violencia, lo que requiere una intervención militar.¹⁹
24. Aunado a esto, desde 2016, el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, ha emitido 26 decretos por los que se declara el estado de emergencia en Venezuela. Los decretos autorizaban a los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (en lo sucesivo “CLAP”), a los Consejos Comunales y a “otras organizaciones de base del Poder Popular”, a participar junto con las fuerzas armadas militares y policiales del Estado, para realizar la vigilancia y el mantenimiento del orden público y garantizar la seguridad y la soberanía del país.²⁰
25. Esta legislación sería puesta en práctica en las protestas que estallaron a principios de abril de 2017, las cuales fueron una reacción inmediata a las sentencias 155 y 156 del Tribunal Supremo de Justicia (en lo sucesivo “TSJ”), de los días 27 y 29 de marzo. Mediante estas, el TSJ asumió funciones legislativas y levantó la inmunidad parlamentaria de todos los diputados de la oposición,²¹ los cuales representaban el 67% de la Asamblea Nacional.
26. El Fondo Monetario Internacional calculó una disminución del 18% del PIB real en 2016 e inflación en 3 dígitos en 2017.²² Por otra parte, en la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), se constató que la pobreza alcanzó niveles históricos

¹⁵ FFM. “Informe de la misión internacional independiente...”. Op.cit. Párr. 127.

¹⁶ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 1.535.

¹⁷ *Ibidem*. Pág. 1.538.

¹⁸ Ministerio de Defensa. “Manual de normas y procedimientos operativos del servicio de policía administrativa especial y de investigación penal en apoyo a la administración pública en materia de orden público”. MAP GNB CO 07 03 01-1. Publicado el 1 de abril de 2015. Pág. 160.

¹⁹ *Ibidem*. Págs 70 y 71.

²⁰ Decreto N° 2.323 que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.227 el 13 de mayo de 2016. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/decreto-n-2323-de-fecha-13-de-mayo-de.html>

²¹ FFM. “Informe de la misión internacional independiente...”. Op.cit. Parr. 17. FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párrs. 81 y 82.

²² Fondo Monetario Internacional. “World Economic Outlook”. Publicado en abril de 2017. Disponible en: <http://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2017/04/04/world-economic-outlook-april-2017>

en 2017, afectando al 87% de la población.²³ La pobreza extrema alcanzó el 61,2% en 2017, un aumento del 23,6% en 2014.²⁴

27. Otra de las causas del deterioro socioeconómico del país radicó en la corrupción. La política del Gobierno de permitir acceso al dólar estadounidense a una tasa establecida por este, solo para ciertos actores, cuando el tipo de cambio es mucho más alto, incentivó la corrupción a gran escala. El índice de percepción de la corrupción 2017 de Transparencia Internacional clasificó a Venezuela en la posición 169 de 180 países.²⁵

28. A diferencia de períodos anteriores de disturbios, las protestas tuvieron lugar en casi todo el país, en las zonas urbanas y rurales. En las protestas también participaron personas de diferentes generaciones y estratos sociales, con la juventud asumiendo un papel protagónico.²⁶

29. Los manifestantes combinaron demandas políticas y sociales, y en ocasiones dirigieron sus reclamos a instituciones específicas, como el TSJ o el Consejo Nacional Electoral (en lo sucesivo “CNE”). En razón al aumento de la represión por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, las manifestaciones en áreas urbanas se combinaron con otras formas de protesta, incluyendo “plantones”, bloqueos o también conocidos como “trancazos”, mítines nocturnos o “cacerolazos”.

30. El 18 de abril de 2017, el Presidente promulgó el Plan Zamora, en el que se describe una respuesta militar en las protestas y contra diferentes categorías de enemigos percibidos.²⁷ Varios planes y políticas de aplicación en las manifestaciones ofrecían margen para la intervención militar y paramilitar en las protestas y, en ocasiones, para la participación de “colectivos” (grupos de ciudadanos armados) en tareas de seguridad;²⁸ estos últimos contribuían a este sistema ejerciendo control social en las comunidades locales, y apoyando a las fuerzas de seguridad en la represión de manifestaciones y de la disidencia.²⁹

31. En el contexto de las continuas protestas, el Gobierno redobló las medidas de seguridad. El 19 de abril de 2017, el Presidente anunció la activación de la “fase verde” del Plan Zamora con el objetivo de mantener el “orden interno” en el país.³⁰ Describió el plan como una operación “conjunta civil-militar”, en la que participan fuerzas militares, policiales y civiles, para “derrotar el golpe de Estado”, que, según dijo, estaba previsto por los Estados Unidos. Las actividades del plan debían coordinarse con los “comandos antigolpes” que el Presidente había “reactivado” en enero de 2017, con el entonces Vicepresidente de la República, Tareck El Aissami, a cargo.³¹ Comandos que el

²³ La ENCOVI es un estudio realizado por tres importantes universidades venezolanas, como lo son la Universidad Simón Bolívar (USB), la Universidad Central de Venezuela (UCV) y la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Disponible en: <https://www.ucab.edu.ve/investigacion/centros-e-institutos-de-investigacion/encovi-2017/>

²⁴ *Idem*.

²⁵ OACNUDH. “Human rights violations in the Bolivarian Republic of ...”. Op.cit. Pág. 14.

²⁶ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context of protests in the Bolivarian Republic of Venezuela from 1 April to 31 July 2017”. Publicado en agosto de 2017. Pág. 5. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_EN.pdf

²⁷ FFM. “Informe de la misión internacional independiente...”. Op.cit. Párr. 127.

²⁸ *Ibidem*. Párr. 128.

²⁹ OACNUDH. “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones...”. Op.cit. Párr. 32.

³⁰ Diario Panorama. YouTube. “Maduro anuncia la activación del plan Zamora para la seguridad del país”. Publicado el 18 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=j4IQsMO9BqI>

³¹ Voz de América. Youtube. “Venezuela: Maduro crea ‘Comando AntiGolpe’”. Publicado el 11 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=h5EWqT68i-I>

Presidente ha dicho que la estructura está bajo su responsabilidad, y que existen comandos a nivel regional con la participación de los militares y la policía.³²

32. El 1 de mayo de 2017, el Presidente promulgó el Decreto Presidencial N° 2830,³³ en el que se anunciaba la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente (en lo sucesivo “ANC”), citando el artículo 347 de la Constitución de la República.

33. Las elecciones para la ANC fueron convocadas y organizadas por el CNE el 30 de julio de 2017. Según el CNE, más de ocho millones de personas votaron por los 545 miembros de la ANC.³⁴ A pesar de esto, no se publicaron resultados detallados y las cifras oficiales no pudieron ser confirmadas por fuentes no estatales. Se registraron varias muertes durante las protestas, 10 de las cuales ocurrieron durante el fin de semana de las elecciones, según el Ministerio Público.³⁵

34. Mientras esto ocurría, el 20 de junio de 2017, la Sala Plena del TSJ levantó la inmunidad de la Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, alegando una “falta grave” fundada en su omisión de investigar las muertes ocurridas durante actos violentos provocados por partidos políticos de la oposición.³⁶ Posteriormente, fue destituida del cargo en uno de los primeros actos de la ANC, a pesar de que esta facultad le correspondía a la Asamblea Nacional de conformidad con la ley.³⁷

35. Luego, el 28 de junio de 2017, en un comunicado televisado, el Presidente se refirió a los “90 días de violencia” que se habían producido en el país y declaró: “*nosotros iríamos al combate. ¡Nosotros jamás nos rendiríamos! ¡Lo que no se pudo con los votos, lo haríamos con las armas, liberaríamos nuestra patria con las armas!*”³⁸

36. En consecuencia, las protestas se hicieron más pequeñas y se registraron más incidentes violentos en torno a las protestas.³⁹ En agosto de 2017, el número de manifestaciones disminuyó rápidamente y su tamaño disminuyó significativamente, pero siguieron ocurriendo regularmente.⁴⁰

37. La CIDH registró un uso excesivo de armas de fuego directamente contra manifestantes, así como el uso indiscriminado de bombas lacrimógenas. Estas acciones represivas tuvieron un mayor impacto en niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores. Además, señaló que en las tareas de control de manifestaciones participaron miembros de las FANB.⁴¹

38. Por otra parte, la OACNUDH encontró que las autoridades venezolanas habían violado sistemáticamente el derecho a la asamblea pacífica.⁴² En razón de que la Sala

³² FFM. “*Conclusiones detalladas de la Misión internacional...*”. Op.cit. Párr. 233.

³³ Decreto Presidencial N° 2.830. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.295 el 1 de mayo de 2017. Disponible en:

https://www.sumate.org/documentos/Decreto_N_2.830_del_1_de_mayo_de_2017_Convocatoria_Presidencial_Constituyente.010517.pdf

³⁴ CNE. Comunicado de Prensa. Publicado el 31 de julio de 2017. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3551

³⁵ VPltv. YouTube. “*Pronunciamiento de la Fiscal Luisa Ortega Díaz sobre la ANC*”. Publicado el 31 de julio de 2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=QsPDs0P3W_M

³⁶ TSJ. Sentencia N° 43. Publicado el 20 de junio de 2017.

³⁷ Decreto Constitucional. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.322 el 5 de agosto de 2017.

³⁸ El País. “*Maduro dice que lo que no logre con votos, lo logrará con las armas*”. Publicado el 28 de junio de 2017. Noticia en línea disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/06/28/america/1498601188_429829.html

³⁹ OACNUDH. “*Human rights violations and abuses in the context...*”. Op.cit. Pág. 5.

⁴⁰ OACNUDH. “*Human rights violations in the Bolivarian Republic of ...*”. Op.cit. Pág. 8.

⁴¹ CIDH. “*Informe anual 2017*”. Publicado en 2017. Pág. 695. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf>

⁴² OACNUDH. “*Human rights violations in the Bolivarian Republic of ...*”. Op.cit. Pág. 8.

Constitucional del TSJ emitió más de 40 sentencias ordenando a los alcaldes impedir reuniones en áreas públicas que pudieran restringir la libertad de movimiento. Incluso, 5 alcaldes fueron condenados a penas de prisión por incumplir las decisiones.⁴³

39. Por su parte, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo “FFM”, por sus siglas en inglés), señaló que recibió numerosos relatos de fiscales que mencionaban instrucciones recibidas en casos concretos que no estaban en consonancia con los hechos de los casos, concretamente de los Fiscales Superiores o directores de línea. Varios fiscales indicaron que las instrucciones empeoraron significativamente a partir de 2017 tras el cambio del Fiscal General de la República,⁴⁴ con la designación de Tarek William Saab por parte de la ANC.

40. El OVCS estimó que 6.729 protestas tuvieron lugar del 1 de abril al 31 de julio de 2017, a lo largo del país, un promedio de 56 protestas por día, un aumento del 157% en comparación con el mismo período en 2016.⁴⁵ En total, en 2017, se produjeron 9.787 protestas sin precedentes en todo el país,⁴⁶ siendo el número más alto registrado desde 2014.⁴⁷

41. También destacó que se registraron acciones violentas de grupos paramilitares en al menos 523 protestas, y en la mayoría de dichos casos, se reportaron heridos de bala, principalmente en el Distrito Capital, Miranda, Táchira, Mérida, Lara, Carabobo, Aragua y Anzoátegui. Asimismo, en razón del uso excesivo de la fuerza para reprimir las manifestaciones, señaló que las protestas dejaron un saldo de al menos 129 fallecidos, cifra reconocida por el Ministerio Público. No obstante, para el 13 de agosto de 2017, se habían registrado extraoficialmente 163 muertes.⁴⁸

42. Según los informes del Ministerio Público, se estima que 809 personas resultaron heridas.⁴⁹ Sin embargo, otras cifras publicadas por el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), indican un total de 3.802 personas heridas.⁵⁰

43. En este sentido, el equipo de las Naciones Unidas en Venezuela recomendó al Estado que adoptara medidas urgentes para llevar a cabo investigaciones rápidas, exhaustivas e imparciales sobre las detenciones arbitrarias y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, incluida la cadena de mando. El ACNUDH exhortó

⁴³ *Ibidem*. Pág. 9.

⁴⁴ FFM. “Informe de la Misión internacional independiente...”. Op.cit. Párr. 42.

⁴⁵ OVCS. “6.729 manifestaciones en 4 meses en todo el país”. Publicado el 3 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2017/08/Balance-protestas-4-meses-abril-julio2017-RESUMEN.pdf>

⁴⁶ OVCS. “Conflictividad social en Venezuela en 2017”. Publicado el 15 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2017>

⁴⁷ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 89.

⁴⁸ OVCS. “Venezuela: 6.729 protestas y 163 fallecidos desde el 1 de abril de 2017”. Publicado el 2 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/venezuela-6-729-protestas-y-157-fallecidos-desde-el-1-de-abril-de-2017#:~:text=Historia-Venezuela%3A%206.729%20protestas%20y%20163%20fallecidos%20desde,1%20de%20abril%20de%202017&text=El%20Observatorio%20Venezolano%20de%20Conflictividad,equivalente%20a%2056%20protestas%20diarias>

⁴⁹ Ministerio Público. “Balance de víctimas fallecidas y lesionadas durante manifestaciones en abril – junio 2017”. Publicado en 2017.

⁵⁰ PROVEA. “Informe Anual, Enero - Diciembre 2017”. Publicado el 13 de junio de 2018. Pág. 2. Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/informes-anuales/informe-anual-enero-diciembre-2017/>

a las autoridades de justicia a agilizar las investigaciones y procesos penales del resto de los casos de muertes en el contexto de protestas.⁵¹

44. A pesar de ello, las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos, tales como la Fiscalía General, los tribunales y la Defensoría del Pueblo, generalmente no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre violaciones de derechos humanos y otros crímenes cometidos por actores estatales, no llevan a las personas responsables ante la justicia, ni protegen a víctimas ni testigos. Dicha inacción contribuye a la impunidad y a la repetición de las violaciones.⁵²

45. Aunado a esto, es imperante destacar que, las investigaciones penales se corresponden con una actividad de auxilio al Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal y órgano rector de estas investigaciones. Particularmente, el cuerpo policial encargado de llevar a cabo de manera auxiliar las investigaciones criminalísticas es el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (en lo sucesivo “CICPC”), el cual ha sido seriamente objetado en el desempeño de sus funciones, en razón de su fuerte talante autoritario y antipopular, dependiente y subordinado al poder político, disperso y descoordinado en su actuación, cuya función gira en torno al control de los sectores populares.⁵³

46. Estas afirmaciones se evidencian en el más reciente Índice de Estado de Derecho realizado por *World Justice Project*, en el cual Venezuela ocupa el último lugar, posicionándose en el puesto 139.⁵⁴

III. HECHOS

47. En este capítulo, se exponen en orden cronológico los casos de 12 venezolanos ejecutados de manera extrajudicial por parte de las fuerzas de seguridad venezolanas y colectivos armados durante las protestas masivas de 2017 en los estados Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Lara y Miranda.

III. A. Daniel Quéliz

48. Daniel Alejandro Quéliz Araca, titular de la cédula de identidad número V.-25.390.525, estudiante de tercer año de derecho de 20 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutado por un funcionario perteneciente a la Policía del estado Carabobo (en lo sucesivo “Policarabobo”) por medio de un impacto de bala en el cuello, en la Urbanización Los Parques de la parroquia Miguel Peña, municipio Valencia, estado Carabobo, el 10 de abril de 2017. El 20 de octubre de 2021, los funcionarios Marcos Ojeda, subjefe de la Policarabobo, señalado como el disparador del arma homicida, y Eddien Romero, oficial de la Policarabobo, por complicidad necesaria, fueron

⁵¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 40º período de sesiones. OACNUDH. “*Recopilación sobre la República Bolivariana de Venezuela*”. Publicado el 16 de noviembre de 2021. Párr. 20. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/338/18/PDF/G2133818.pdf?OpenElement>

⁵² OACNUDH. “*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones...*”. Op.cit. Párr. 33.

⁵³ Ávila, Keymer. “*¿Policía? de investigación: Reflexiones (iniciales desde la teoría) sobre la naturaleza de su función y órgano de adscripción*”. Publicado en 2011. Pág. 8. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/11/doctrina32615.pdf>. “*Construcción de indicadores sobre el uso de la fuerza letal en Venezuela, en Homicidio, riesgo, significado y castigo*”. 1º edición. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Publicado en 2020. Pág. 20.

⁵⁴ The World Justice Project. “*Rule of Law 2021 Index*”. Publicado el 14 de octubre de 2021. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-INDEX-2021.pdf>

condenados a 26 años y 3 meses de cárcel por la juez Séptimo en Funciones de Juicio del estado Carabobo, Irma Gil.⁵⁵

III. B. Yoinier Peña

49. Yoinier Javier Peña Hernández, titular de la cédula de identidad número V.-19.324.289, de 28 años de edad, fue una persona con discapacidad debido a haber sufrido de parálisis cerebral cuando era un niño. Fue ejecutado por un miembro de los colectivos armados por medio de un impacto de bala en el intercostal derecho, en los alrededores del Centro Comercial Metrópolis de la parroquia Unión, ciudad de Barquisimeto, estado Lara, el 10 de abril de 2017. Luego de 6 años, el caso aún se encuentra en etapa de investigación y por esta razón no se tienen expectativas de encontrar justicia en el sistema interno venezolano.⁵⁶

III. C. Miguel Castillo

50. Miguel Fernando Castillo Bracho, titular de la cédula de identidad número V.-19.583.157, comunicador social de 27 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutado por un funcionario perteneciente a la GNB por medio de un impacto de esfera metálica en el intercostal izquierdo que le perforó la base del pulmón, en las Mercedes, municipio Chacao, estado Miranda, el 10 de mayo de 2017. Actualmente, el caso se encuentra paralizado en la etapa de investigación. A sus familiares se les niega el acceso al expediente del mismo.⁵⁷

III. D. Diego Arellano

51. Diego Fernando Arellano De Figueiredo, titular de la cédula de identidad número V.-16.924.018, biólogo de 31 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutado por un funcionario perteneciente a la GNB por medio de un impacto de esfera metálica en el tórax, en la parroquia San Antonio de los Altos del municipio Los Salias, estado Miranda, el 16 de mayo de 2017. El caso aún se encuentra en etapa de investigación.⁵⁸

⁵⁵ Ver anexo A: Autorización de representación y testimonios de Nelys Queliz y testigos. Venevisión. YouTube. “Murió joven tras recibir un disparo durante una protesta en Valencia”. Publicado el 11 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ruZU3VidTO8>. TVV Network. “Un estudiante fue asesinado en medio de las protestas que se registraron en Carabobo”. Publicado el 12 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=c7i5eAb4AJY>

⁵⁶ Ver anexo B: Autorización de representación y testimonio de Yaneth Hernández. Confederación Sordos de Venezuela (CONSORVEN). YouTube. “Sordos exigen justicia para joven con discapacidad herido a causa de protestas”. Publicado el 15 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=s0aKzLbYnQQ>. El Pitazo. YouTube. “Joven con parálisis cerebral herido durante protestas quedó parapléjico”. Publicado el 17 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=awdWZq1JmJM>

⁵⁷ Ver anexo C: Autorización de representación y testimonios de Carmen Bracho y Luis Castillo. Luigino Bracci Roa desde Venezuela. YouTube. “Reverol sobre asesinato de Miguel Castillo (Caracas) y Anderson Dugarte (Mérida)”. Publicado el 10 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WkpYu-HvnTA>. Maduradas. YouTube. “Momento en que atienden a Miguel Castillo, herido en Las Mercedes #10M”. Publicado el 10 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xx2SuDXwPg8>

⁵⁸ Ver anexo D: Autorización de representación y testimonios de María De Figueiredo y David Arellano. Globovisión Videos. YouTube. “Alcalde del municipio Los Salias rechazó muerte de Diego Arellano en manifestación opositora”. Publicado el 17 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hIPzZcfZMJ0>. El Cooperante TV. YouTube. “La desgarradora

III. E. Augusto Puga

52. Augusto Sergio Puga Velásquez, titular de la cédula de identidad número V.-23.872.607, estudiante de tercer semestre de enfermería de 22 años de edad, fue ejecutado el 24 de mayo de 2017, por un funcionario perteneciente a la Policía del estado Bolívar por medio de un impacto de bala en la cabeza, en la Escuela de Medicina de la Universidad de Oriente (UDO), sede Ciudad Bolívar, estado Bolívar. Si bien hay algunos funcionarios imputados por su ejecución, entre ellos: Airo Annel Medina Delgadillo, Gabriel Alí Navas Centeno, Edwar Rafael Infante Guzmán, Luis Vidal Contino Freides, Derquis José Pérez Malavé, y Christian José Arzolay, titulares de las cédulas de identidad números V.-17.839.889, V.-15.984.746, V.-18.943.646, V.-21.261.576, V.-20.774.876 y V.-14.779.011, respectivamente, el caso tiene retardo procesal y se tienen pocas expectativas de encontrar justicia.⁵⁹

III. F. Manuel Sosa

53. Manuel Alejandro Sosa Aponte, titular de la cédula de identidad número V.-16.322.866, vendedor de 33 años de edad, fue ejecutado el 25 de mayo de 2017, por un funcionario perteneciente a la GNB por medio de un impacto de bala en la región infraclavicular, en el municipio Palavecino del estado Lara. El Primer Teniente de la GNB, Johnnuar José Pastor Arenas, fue identificado y 6 años después ningún tribunal ha ejecutado su orden de captura. Por esta razón, se tienen pocas expectativas de encontrar justicia en el sistema interno venezolano.⁶⁰

III. G. Neomar Lander

54. Neomar Alejandro Lander Armas, titular de la cédula de identidad número V.-27.693.564, estudiante de 17 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutado por un funcionario perteneciente a la PNB por medio de un impacto de bomba lacrimógena en el tórax, en la avenida Francisco Fajardo del municipio Chacao, Distrito Capital, el 7 de junio de 2017. El caso se encuentra en etapa de investigación.⁶¹

III. H. Fabián Urbina

55. Fabián Alonso Urbina Barrios, titular de la cédula de identidad número V.-27.434.417, estudiante de segundo semestre de publicidad y mercadeo de 17 años de edad

despedida de Diego Arellano, el joven asesinado en San Antonio de los Altos". Publicado el 19 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iiPHNtMBeX4>

⁵⁹ Ver anexo E: **Autorización de representación y testimonios de Carmen de Puga y César Puga**. Cristian Crespo. Twitter. Publicado el 24 de mayo de 2017. Disponible en: <https://twitter.com/cristiancrespoj/status/867490360746024960>. CIUDADBOLÍVAR RESISTENCIA2017. YouTube. "Poli Bolívar arremete estudiantes a plomo limpio (4 heridos de bala, 1 muerto)". Minuto 4:15. Publicado en 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=LnSS-2B52P4>.

⁶⁰ Ver anexo F: **Autorización de representación y testimonio de Luis Sosa**. Carlos Iván Suárez. YouTube. "Madre de Manuel Sosa asesinado en protestas en Cabudare". Publicado el 26 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=O22fV7sDnSg>. "A un año del asesinato de Manuel Sosa sus padres exigen justicia". Publicado el 25 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=p10P4dVb6pg>

⁶¹ Ver anexo G: **Autorización de representación y testimonios de Zugeimar Armas, Paola Lander y testigos**. Lapatilla Patillavideo. YouTube. "El preciso momento cuando cae Neomar Lander". Publicado el 7 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PsUHLGBk7VE>. VIVO play. YouTube. "Un año de asesinato de Neomar Lander". Publicado el 7 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jt0INSx4CEQ>

para el momento de su muerte, fue ejecutado por un funcionario perteneciente a la GNB por medio de un impacto de bala en el tórax, en el Distribuidor de Altamira del municipio Chacao, Distrito Capital, el 19 de junio de 2017. El funcionario fue condenado el 17 de diciembre del 2020 por el Tribunal N° 19 en funciones de juicio a una sentencia de 12 años y 10 meses. Esta sentencia no se ajusta a la gravedad de los hechos, sus padres están sometiendo a un recurso de casación esta sentencia, que hasta la fecha no ha sido resuelta por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).⁶²

III. I. Roberto Durán

56. Roberto Enrique Durán Ramírez, titular de la cédula de identidad número V.-22.904.022, asistente camarógrafo de 24 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutado el 28 de junio de 2017, por un funcionario perteneciente a la GNB por medio de un impacto de una esfera metálica en el tórax, en la Urbanización Terepaima de la ciudad de Barquisimeto, estado Lara. El caso se encuentra en etapa de investigación donde la GNB niega la información que se les ha solicitado. La última comunicación recibida por sus familiares es que se pretende cerrar el caso. Por estas razones se tienen pocas expectativas de encontrar justicia en el sistema interno venezolano.⁶³

III. J. Yaneth Angulo

57. Yaneth Coromoto Angulo Parra, titular de la cédula de identidad número V.-7.329.741, profesora de educación física jubilada, Juez internacional y miembro de la Federación Venezolana de Canotaje (FVC), de 56 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutada por un funcionario perteneciente a la Policía del estado Lara por medio de un impacto de bala en la región parieto frontal izquierdo de la cabeza, cuando esta se encontraba en la entrada de su casa, ubicada en la urbanización Villa Colonial de la parroquia El Tocuyo, municipio Morán, estado Lara, el 11 de julio de 2017. Posteriormente, el funcionario Eduardo José Monzerratt García fue imputado por los delitos de homicidio calificado con alevosía y motivos innobles en grado de complicidad correspectiva, y uso indebido de arma orgánica. Sin embargo, el 26 de agosto de 2021, el Tribunal de Primera Instancia en funciones de Juicio N° 6 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción del estado Lara, dictó sentencia absolutoria a éste. Dicha sentencia fue apelada y el 31 de marzo de 2022, la Corte Apelaciones anuló la sentencia, ordenando el inicio de un nuevo juicio.⁶⁴

III. K. Leonardo González

58. Leonardo Augusto González Barreto, titular de la cédula de identidad número V.-7.130.900, jefe de mantenimiento de un supermercado de 49 años de edad para el

⁶² Ver anexo H: Autorización de representación y testimonios de Mercedes Urbina e Iván Urbina. UNO. YouTube. “Asesinato de Fabian Urbina por GNB captada en varias tomas”. Publicado el 19 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=n1ZdRKtmeQU>. Contrapunto. YouTube. “A Fabián Urbina lo hirieron el 19 de abril y este 19 de junio lo mataron”. Publicado el 19 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5MOwXiDIEPO>

⁶³ Ver anexo I: Autorización de representación y testimonios de Rosangela Durán, Melissa Durán y Félix Durán. Ramón Veliz. YouTube. “29 jun nota Lara EVTVMiami Muerte de Roberto Durán durante protestas en Barquisimeto”. Publicado el 29 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vzn0c1B-Q0w>

⁶⁴ Ver anexo J: Autorización de representación y testimonios de Francia Angulo, Yudith Angulo y Henderson Maldonado. Ramón Veliz. YouTube. “Asesinaron a docente Jubilada en El Tocuyo estado Lara 12 07 2017”. Publicado el 12 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PAF3ZvW72bE>

momento de su muerte, fue ejecutado por funcionarios pertenecientes a la Policía municipal de Naguanagua por medio de un impacto de bala en la espalda cuando estos iniciaron una persecución a su vehículo, en el sector los Guayabitos del municipio Naguanagua, estado Carabobo, el 27 de julio de 2017. El 7 de febrero de 2022, el Tribunal de Juicio Número 7 de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, declaró a los funcionarios Ronal Vidal Patermina Ramírez, Joel Lenin Rodríguez Sánchez, Radameth Gerardo Castillo López, Orumar Johana Medina Blanco, Wuibent Alexander Fernández Riera, y Krosslam Josueth Acosta Malpica, culpables por los delitos de homicidio calificado con alevosía y motivos fútiles, uso indebido de arma de fuego, simulación de hecho punible, agavillamiento, y omisión de socorro, sin embargo no se juzgó a cadenas de mando ni ofrecido algún medio de reparación por parte del Estado venezolano.⁶⁵

III. L. Eduardo Orozco

59. Eduardo José Orozco Porras, titular de la cédula de identidad número V.-26.260.112, estudiante de comercio exterior de 19 años de edad para el momento de su muerte, fue ejecutado el 07 de agosto de 2017, por un funcionario perteneciente al Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (en lo sucesivo “CONAS”), por medio de un impacto de bala en la cabeza, en el Distribuidor Bellas Artes de la parroquia Cabudare, municipio Palavecino, estado Lara. Eduardo recibió 2 impactos de bala en una pierna, estando en el suelo los funcionarios se acercaron y le dispararon en la cabeza. Luego, le colocaron un arma en su mano y efectuaron varios disparos con la intención de acusarlo de terrorismo. Su caso aún se encuentra en fase de investigación.⁶⁶

IV. ASPECTOS JURÍDICOS

60. Con base en los casos *ut supra*, se proporcionará un análisis detallado de las irregularidades observadas, identificadas durante el proceso de documentación ejecutado por Defiende Venezuela:

IV. A. Sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad

61. De conformidad con el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, estipula que estos pueden usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y si bien esto implica que los funcionarios pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias, no pueden usarla en la medida en que exceda los límites. Por consiguiente, esta disposición establece que el uso de la fuerza debe ser excepcional.⁶⁷

⁶⁵ Ver anexo K: **Autorización de representación, testimonio de Olga González y Luis Lachmann.** Defiende Venezuela. Youtube. “¿Cuántas balas hacen falta para hacer Justicia? Olga González, Consejo de Derechos Humanos de la ONU”. Publicado el 11 de julio de 2021. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Nv1BwDOi_HM

⁶⁶ Ver anexo L: **Autorización de representación y testimonio de Carmen Porras.** Ramón Veliz. YouTube. “Homenaje a Eduardo Orozco / Municipio Palavecino estado Lara 09 08 2017”. Publicado el 11 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=k--QV8mwr4Y>

⁶⁷ ONU. Asamblea General. “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Resolución 34/169. Adoptado el 17 de diciembre de 1979. Artículo 3. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials#:~:text=Los%20funcionarios%20encargados%20de%20hacer.responsabilidad%20exigido%20por%20su%20profesi%C3%B3n>

62. Aunado a esto, el comentario “b” del artículo *in comento* estipula que el derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza de conformidad con un principio de proporcionalidad, el cual ha de ser respetado en la interpretación de la disposición.
63. En cuanto a la legislación venezolana, la “Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional”,⁶⁸ y el “Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana”,⁶⁹ establece las normas sobre el uso progresivo de la fuerza por la PNB y las policías estatales y municipales. Estas también describen el carácter progresivo y diferencial de la fuerza sobre la base de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
64. Asimismo, la Resolución N° 113 aprobada por el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, la cual se aplica a la PNB y a las fuerzas policiales estatales y municipales, exige que la policía respete el derecho a la vida y aplique un uso progresivo y diferenciado de la fuerza durante las manifestaciones.⁷⁰ A raíz de esta resolución, el Consejo General de Policía, órgano consultivo de la policía, publicó el “Manual de Actuación de Los Cuerpos de Policía Para Garantizar El Orden Público La Paz Social y La Convivencia Ciudadana en Reuniones Públicas y Manifestaciones”.⁷¹ Entre otras cosas, el manual esboza los protocolos de intervención en las manifestaciones, incluido el uso progresivo de la fuerza, de conformidad con los principios mencionados.
65. Estos principios son definidos en las “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”. Este instrumento, en cuanto al principio de legalidad, estipula que se requiere que el uso de la fuerza, en particular la potencialmente letal, se rija por la legislación y las normas administrativas nacionales,⁷² y que se ajuste a la normativa internacional.⁷³ En cuanto al principio de necesidad, exige que, para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley, no parezca existir en ese momento ninguna alternativa razonable que no sea el uso de la fuerza,⁷⁴ es decir, se restringe el tipo y el grado de fuerza utilizada al mínimo necesario en las circunstancias del caso (el medio menos dañino

⁶⁸ Decreto N° 5.895. “Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional”. Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.880 (reformas publicadas en la Gaceta Oficial N° 5.940). Disponible en: <https://derechovenzolano.files.wordpress.com/2013/04/leyorgc3a1nica-del-servicio-de-policc3ada-y-del-cuerpo-de-policc3ada-nacional.pdf>

⁶⁹ Decreto N° 2.765. “Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana”. Publicado en Gaceta Oficial N° 6.290 de 21 de marzo de 2017. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/reglamento-general-de-la-ley-organica.html>

⁷⁰ Ministerio de Interior, Justicia y Paz. Resolución N° 113. Publicado el 15 de abril de 2011. Artículo 5. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/08/normas-sobre-la-actuacion-de-los.html>

⁷¹ Consejo General de Policía. “Manual de Actuación de Los Cuerpos de Policía Para Garantizar El Orden Público La Paz Social y La Convivencia Ciudadana en Reuniones Públicas y Manifestaciones”. Págs. 34-37. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/229939771/Manual-de-Actuacion-de-Los-Cuerpos-de-Policia-ParaGarantizar-El-Orden-Publico-La-Paz-Social-y-La-Convivencia-Ciudadana-en-Reuniones-Publicas-yManife>

⁷² OACNUDH. “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”. Publicado el 1 de junio de 2020. Pág. 4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/united-nations-human-rights-guidance-less-lethal-weapons-law-enforcement>

⁷³ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 31er período de sesiones. “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones”. Publicado el 4 de febrero de 2016. Párr. 51. Disponible en: <https://www.hchr.org/co/publicaciones/informe-conjunto-del-relator-especial-sobre-los-derechos-a-la-libertad-de-reunion-pacifica-y-de-asociacion-y-el-relator-especial-sobre-las-ejecuciones-extrajudiciales-sumarias-o-arbitrarias-acerca-de/>

⁷⁴ OACNUDH. “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia...”. Op.cit. Pág. 6.

disponible), lo cual constituye un evaluación fáctica de causa y efecto.⁷⁵ Por último, en cuanto al principio de proporcionalidad, exige que el tipo y el grado de fuerza utilizada y el daño, que razonablemente cabe esperar que provoque, deben ser proporcionales a la amenaza que representa una persona o un grupo de personas.⁷⁶ Se trata de una apreciación que busca un equilibrio entre el daño y el beneficio, exigiendo que el daño que pueda derivarse del empleo de la fuerza sea proporcionado y justificable en relación con el beneficio previsto.⁷⁷

66. A pesar de esto, en las protestas sociales de 2017, la OACNUDH encontró que las fuerzas de seguridad usaron sistemáticamente fuerza excesiva para dispersar las protestas. Los relatos recopilados, revelaron que el Estado venezolano violó las normas nacionales y estándares internacionales mediante el uso de la fuerza de manera no progresiva, y en violación de los principios de necesidad y proporcionalidad. Un ejemplo claro de esto fue qué cuando iniciaron las protestas, las autoridades recurrieron al uso desproporcionado de granadas de gas lacrimógeno contra manifestantes, sin previamente agotar otras medidas no violentas, como el diálogo o el uso de barreras para separar multitudes.⁷⁸

67. Según la organización de asistencia hospitalaria Cruz Verde, la asfixia fue la afección más común, para la cual fueron tratadas más de 5.000 personas, esto debido a la irritación de las vías respiratorias causada por los gases lacrimógenos.⁷⁹

68. El Comité de Derechos Humanos, ha señalado que los Estados parte no deben recurrir a las armas menos letales en situaciones ordinarias de control de masas y manifestaciones, en razón de que sólo pueden utilizarse de acuerdo con criterios de necesidad y proporcionalidad, y en situaciones de carácter excepcional en las que otras medidas menos dañinas hayan demostrado ser, o sean, claramente insuficientes.⁸⁰

69. Además, esta situación reafirma lo aseverado por el antiguo Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, quien señaló que las organizaciones de derechos humanos suelen reportar en sus procesos de documentación como los protestantes y/o espectadores han sido heridos, y a veces han muerto, debido a que las fuerzas de seguridad han hecho un uso inapropiado de balas de metal forradas de goma o han utilizado imprudentemente gases lacrimógenos.⁸¹ A pesar de que, por lo general, no se deberían disparar proyectiles irritantes contra las personas, y, en cualquier caso, no se deberían lanzar contra la cabeza o la cara, ya que la violencia del impacto puede causar la muerte o lesiones graves.⁸²

⁷⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 31er período de sesiones. “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica...”. Op.cit. Párr. 57.

⁷⁶ OACNUDH. “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia...”. Op.cit. Pág. 7.

⁷⁷ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 31er período de sesiones. “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica...”. Op.cit. Párr. 58.

⁷⁸ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op.cit. Pág. 8.

⁷⁹ Ponte en sus zapatos. YouTube. “Paul Moreno, Cruz Verde - OEA - Audiencias de Venezolanos ante Corte Penal Internacional”. Publicado el 16 de noviembre de 2017. Minuto 7:11. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8HDW8c9Z1S8>

⁸⁰ ONU. Comité de Derechos Humanos. “Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida”. Publicado en julio de 2017. Párr. 14. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf

⁸¹ ONU. Asamblea General. Septuagésimo primer período de sesiones. “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”. Publicado el 2 de septiembre de 2016. Párr. 60. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10827.pdf>

⁸² OACNUDH. “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia...”. Op.cit. Pág. 35.

70. En este sentido, la FFM indicó que las fuerzas de seguridad venezolanas utilizaron armas menos letales de manera letal, lo que provocó la muerte de los manifestantes.⁸³ Esto fue ratificado por la OACNUDH, aseverando que las fuerzas de seguridad utilizaron sistemáticamente armas menos letales de manera inapropiada, **disparando granadas de gas lacrimógeno** u otro tipo de botes horizontalmente, directamente a manifestantes y a corta distancia.⁸⁴

71. Entre ellos, se encuentran los casos de Juan Pablo Pernalette y Oscar Navarrete, quienes fueron impactados por una bomba lacrimógena. El primero murió de forma instantánea y el segundo quedó en estado vegetativo durante 40 días.⁸⁵

72. En uno de los casos documentados por DV se identificó esta práctica. **Neomar Lander**, según las imágenes de video muestran el momento en que este es impactado en el tórax por una bomba lacrimógena disparada por un funcionario de la PNB, luego de que estos funcionarios reprimieron la manifestación en la que participaba en la avenida Francisco Fajardo.⁸⁶

73. De conformidad con los principios 4 y 9 de los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, se estipula que estos utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, sólo pudiendo hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida; en razón de que el uso de armas de fuego se considera una medida extrema, especialmente contra niños.⁸⁷

74. De la misma manera, Christof Heyns señaló que el principio rector respecto al uso letal de la fuerza o de las armas de fuego es la defensa de la propia vida o de la de otros,⁸⁸ es lo que se ha denominado en ocasiones “principio de protección de la vida”;⁸⁹ estableció que la única circunstancia que justifica el uso de armas de fuego, incluso durante una manifestación, es la amenaza inminente de muerte o de lesión grave, y dicho uso estará sujeto a los requisitos de necesidad y proporcionalidad. Por consiguiente, nunca deberían emplearse las armas de fuego para simplemente disolver una reunión.⁹⁰

75. En cuanto a la legislación nacional, la “Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional”, y el “Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana”, en el caso del uso de la fuerza letal, también lo permiten sólo cuando el funcionario encargado de hacer cumplir la ley tiene que defender su propia vida o la de un tercero.

⁸³ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 1.599.

⁸⁴ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op.cit. Pág. 12.

⁸⁵ *Idem*. WOLA. “The Search for Justice in Venezuela”. Publicado el 21 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.wola.org/analysis/the-search-for-justice-in-venezuela/> El Negocio de la Represión. “CON ARMAS NO LETALES, DESTROZARON LA VIDA DE TRES JÓVENES VENEZOLANOS”. Publicado el 7 de junio de 2022. Disponible en: <https://el-negocio-de-la-represion.elclip.org/venezuela-negocio-represion-victimas-armas.html>

⁸⁶ **Ver anexo G: Testimonios de Zugeimar Armas, Paola Lander y testigos.** Tareck El Aissami, en ese momento Vicepresidente de la República, declaró en rueda de prensa que Neomar había muerto con su propio mortero (artefacto explosivo casero). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Bt1-Jpcy63k>

⁸⁷ ONU. Asamblea General. “Código de conducta para...”. Op.cit. Artículo 3.

⁸⁸ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 17º período de sesiones. “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns”. Publicado el 23 de mayo de 2011. Párr. 60. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10050.pdf?view=1>

⁸⁹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 31er período de sesiones. “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica...”. Op.cit. Párr. 60.

⁹⁰ *Idem*.

76. Sin embargo, la FFM indicó que tiene motivos razonables para creer que, en los casos investigados por esta, las fuerzas de seguridad venezolanas utilizaron fuerza letal de manera imprudente, de forma contraria a los principios de legalidad, necesidad y/o proporcionalidad, o incluso de forma deliberada, contra la víctima cuando no era estrictamente inevitable para proteger vidas.⁹¹
77. En este sentido, la OACNUDH ha dicho que las fuerzas de seguridad utilizaron armas de fuego con munición menos letal, como perdigones de plástico, disparando a la multitud a quemarropa y apuntando a partes vulnerables del cuerpo.⁹² Según la Cruz Verde, los traumatismos y lesiones causadas por los perdigones disparados por escopetas fueron la segunda afección más común.⁹³
78. En mayo de 2017, los relatos del personal de salud indican que las lesiones se produjeron en su mayoría por impacto de perdigones y **municiones manipuladas como canicas y tuercas y tornillos**.⁹⁴ Utilizaron armas de fuego con municiones más dañinas, como perdigones, canicas y piezas de varilla de metal.⁹⁵ En 3 de los 12 casos documentados por DV se identificó esta práctica:
79. En el caso de **Miguel Castillo**, se constató que este recibió un impacto de una esfera metálica en el tórax por un funcionario de la GNB, quien le disparó desde arriba del puente de Las Mercedes mientras participaba en una manifestación.⁹⁶
80. **Diego Arellano**, recibió un impacto de una esfera metálica en el tórax por un funcionario de la GNB, quien le disparó a una distancia de 60 mts mientras participaba en una manifestación en San Antonio de Los Altos.⁹⁷
81. **Roberto Durán**, también recibió un impacto de una esfera metálica en el tórax por un funcionario de la GNB de la comisión Alí Primera, el cual le disparó entre las rejas de la Urbanización Terepaima mientras se encontraba conversando con otros manifestantes sobre la manifestación de ese día.⁹⁸
82. También en ese informe del 2017, la OACNUDH, identificó que las fuerzas de seguridad utilizaron sus **armas de fuego** reglamentarias para controlar manifestaciones⁹⁹. En 6 de los 12 casos documentados para este informe se identificó esta práctica:
83. En el caso de **Daniel Quéliz**, recibió un impacto de bala en la arteria carótida por parte del Oficial Jefe de la Policarabobo, Marcos Antonio Ojeda Arias, luego de que 10 funcionarios de este cuerpo policial, aproximadamente, empezaron a disparar perdigones y bombas lacrimógenas al interior de la Urbanización Los Parques en la que vivía, mientras participaba en una manifestación dentro de esta.¹⁰⁰
84. **Augusto Puga**, murió por un impacto de bala en la cabeza por parte de un funcionario de la Policía del estado Bolívar, mientras participaba en una vigilia al lado del decanato de la UDO, cerca de la iglesia de La Milagrosa.¹⁰¹

⁹¹ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párrs. 1.597 y 1.598.

⁹² OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op.cit. Pág. 12.

⁹³ Ponte en sus zapatos. YouTube. “Paul Moreno, Cruz Verde - OEA - Audiencias de Venezolanos ante Corte Penal Internacional”. Publicado el 16 de noviembre de 2017. Minuto 15:19. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8HDW8c9Z1S8>

⁹⁴ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op.cit. Pág. 9.

⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 13.

⁹⁶ Ver anexo C: Testimonios de Carmen Bracho y Luis Castillo.

⁹⁷ Ver anexo D: Testimonios de María De Figueiredo y David Arellano.

⁹⁸ Ver anexo I: Testimonios de Rosangela Durán, Melissa Durán y Félix Durán.

⁹⁹ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op.cit. Pág. 9.

¹⁰⁰ Ver anexo A: Testimonios de Nelys Queliz y testigos.

¹⁰¹ Ver anexo E: Testimonios de Carmen de Puga y César Puga.

85. Manuel Sosa, su medicatura forense confirmó que la muerte fue ocasionada por un impacto de bala en la región infraclavicular por parte del Primer Teniente de la GNB, Johnuar José Pastor Arenas, mientras participaba en una manifestación junto a sus vecinos en el puente ubicado en el sector La Chata.¹⁰²

86. En el caso de **Fabián Urbina**, imágenes de video muestran a un grupo de manifestantes en el puente, ubicado en el Distribuidor de Altamira, corriendo hacia miembros de la GNB, cuando uno de los funcionarios comenzó a disparar su arma reglamentaria contra la multitud,¹⁰³ uno de los disparos impactó en el pecho de Fabián.¹⁰⁴

87. La maestra **Yaneth Angulo**, murió después de recibir un impacto de bala en la cabeza por parte del funcionario de la Policía del estado Lara, Carlos Eduardo Montserrat, quien junto a otros funcionarios de la Policía del estado Lara y la GNB, en un operativo de represión de manifestaciones, se trasladaron frente a su residencia y de manera negligente, empezaron a disparar a discreción en contra de las viviendas.¹⁰⁵

88. Eduardo Orozco, recibió 2 impactos de bala en una pierna por parte de funcionarios del CONAS mientras se encontraba con unos amigos que se disponían a manifestar en el Distribuidor de Bellas Artes, estando en el suelo los funcionarios se acercaron y le dispararon en la cabeza.¹⁰⁶

89. Por último, otra de las prácticas señaladas por la OACNUDH era el **uso de motocicletas para perseguir a los manifestantes**. Grupos de unas 20 motos con 2 funcionarios, uno conduciendo y el otro portando armas antidisturbios, rastreaban a los manifestantes cuando comenzaban a dispersarse. Muchos manifestantes resultaron heridos al tratar de escapar o a causa de golpes por parte de los agentes de seguridad.¹⁰⁷

90. En uno de los casos documentados por DV se identificó esta práctica. En el caso de **Leonardo González**, funcionarios en motocicletas pertenecientes a la Policarabobo y Policía Municipal de Naguanagua iniciaron una persecución al vehículo de Leonardo, quien huía por su vida junto al menor de edad Luis Lachmann (para el momento de los hechos) luego de que más de 30 funcionarios de estos cuerpos policiales dispararon a la manifestación en la que participaban en la avenida principal de Los Guayabitos. De acuerdo a las experticias, el vehículo recibió 21 impactos de bala, y una de ellas causó la muerte de Leonardo.¹⁰⁸

IV. B. Sobre la injerencia de los “colectivos armados”

91. Los colectivos son grupos de seguridad ciudadana que surgieron de los “Círculos Bolivarianos”, grupos formados en la época del expresidente Hugo Chávez como apoyo de base para la defensa de la revolución bolivariana.¹⁰⁹ Estos grupos se formaron para apoyar a sus comunidades e implementar programas gubernamentales, controlando actividades en áreas de bajos ingresos en las ciudades y realizando actividades de vigilancia e inteligencia para las autoridades.¹¹⁰

¹⁰² Ver anexo F: Testimonio de Luis Sosa.

¹⁰³ UNO. YouTube. “Asesinato de Fabian Urbina por GNB captada en varias tomas”. Publicado el 19 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=n1ZdRKtmeQU>

¹⁰⁴ Ver anexo H: Testimonios de Mercedes Urbina e Iván Urbina.

¹⁰⁵ Ver anexo J: Testimonios de Francia Angulo, Yudith Angulo y Henderson Maldonado.

¹⁰⁶ Ver anexo L: Testimonio de Carmen Porras.

¹⁰⁷ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op.cit. Pág. 9.

¹⁰⁸ Ver anexo K: Testimonios de Olga González y Luis Lachmann.

¹⁰⁹ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 216.

¹¹⁰ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op. cit. Pág. 29. FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 220.

92. Si bien el término “colectivo” se ha utilizado como un término general para referirse a estos grupos, en la práctica operan bajo estructuras de mando paralelas. Según un análisis de la organización de investigación *InSight Crime*, algunos colectivos se han transformado en estructuras delictivas.¹¹¹

93. En este sentido, en el contexto del presente informe, el término “colectivos armados” se refiere a grupos armados progubernamentales que intimidan, amenazan y atacan a personas percibidas como ouestas al Gobierno.

94. La FFM indicó que existen vínculos entre el Estado y esos grupos armados; en razón de que el Presidente Nicolas Maduro Moros ha mencionado su apoyo a los colectivos en varias ocasiones.¹¹² Este ha afirmado ser “el primer defensor de los colectivos”, porque están formados por “gente buena, gente patriota, gente sacrificada”.¹¹³ Otros funcionarios del Gobierno han hecho declaraciones públicas llamando a los colectivos, incluso en momentos de crisis política.¹¹⁴

95. Aunado a esto, el Decreto Presidencial N° 2.323, del 13 de mayo de 2016, hace referencia al papel de los actores civiles en la vigilancia y las actividades de mantenimiento del orden público, otorgando facultades para tal fin a los CLAP, los Consejos Comunales y “otras organizaciones de base del Poder Popular”.¹¹⁵ Entre estas organizaciones de base se encuentran los colectivos que, junto con la fuerza pública, realizan acciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad.¹¹⁶

96. Asimismo, el “Manual de Normas y Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal en Apoyo a la Administración Pública en Materia de Orden Público”, elaborado por el Ministerio de Defensa, hace referencia específica a los colectivos. Señala que “los funcionarios militares encargados de hacer cumplir la ley aprovechan la interacción con las comunidades y los colectivos [...] por lo que las operaciones de mantenimiento del Orden Público superan el simple hecho de interactuar con los ciudadanos, sino y más bien va a la pesquisa de información pertinente acerca de posibles acciones que ocasionan desorden social”.¹¹⁷

97. En consecuencia, la FFM indicó que durante las protestas políticas, los colectivos armados estuvieron en algunos casos involucrados en el control de multitudes o en violaciones en coordinación con las fuerzas armadas del Estado y/o por instrucción de los dirigentes políticos del Estado.¹¹⁸

98. La OACNUDH también indicó que los colectivos armados operaban con la aquiescencia y, a veces, en coordinación con las fuerzas de seguridad y las autoridades locales. Las fuerzas de seguridad no protegieron a las personas de estos y abandonaron

¹¹¹ InSight Crime. “*The Devolution of State Power: the Colectivos*”. Publicado el 19 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.insightcrime.org/investigations/devolution-state-power-colectivos/>

¹¹² FFM. “*Conclusiones detalladas de la Misión internacional...*”. Op.cit. Párr. 217.

¹¹³ Luigino Bracci Roa. YouTube. “*Situación en Venezuela. Nicolás Maduro en contacto telefónico con Diosdado Cabello en Con el Mazo Dando*”. Minuto 31:35. Publicado el 3 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=yTOInr6ViRU>

¹¹⁴ Luigino Bracci Roa. YouTube. “*Diosdado Cabello confirma la muerte de un miembro de colectivos del 23 de Enero y pide calma*”. Publicado el 12 febrero de 2014. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=XL_kl0NZGVQ

¹¹⁵ Decreto N° 2.323. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.227 el 13 de mayo de 2016. Art. 1. Disponible en:

[https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta Oficial Extraordinaria 6227 Decreto 2323 Estado de Excepcion y Emergencia Economica 13_05_16.pdf](https://www.cpzulia.org/ARCHIVOS/Gaceta%20Oficial%20Extraordinaria%206227%20Decreto%202323%20Estado%20de%20Excepcion%20y%20Emergencia%20Economico%2013%2005%2016.pdf)

¹¹⁶ FFM. “*Conclusiones detalladas de la Misión internacional...*”. Op.cit. Párr. 217.

¹¹⁷ Ministerio de Defensa. “*Manual de normas y procedimientos...*”. Op.cit. Pág. 37.

¹¹⁸ FFM. “*Conclusiones detalladas de la Misión internacional...*”. Op.cit. Párr. 224. OACNUDH. “*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones...*”. Op.cit. Párr. 39.

el lugar cuando llegaban o no hicieron nada para detenerlos.¹¹⁹ A raíz de ello, el ACNUDH documentó restricciones del derecho a la libertad de los manifestantes. Algunas protestas relacionadas con estos derechos dieron lugar a violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad o por los colectivos armados.

99. Las fuerzas militares, a saber, la GNB, y los colectivos armados han continuado interviniendo en operativos de orden público en el marco del Plan Zamora.¹²⁰ El ACNUDH recomendó evitar el uso de la fuerza contrario a las normas internacionales, garantizar la investigación de los abusos cometidos por los colectivos y desarticular los grupos armados civiles progubernamentales.¹²¹

100. Ahora bien, en varios casos investigados, los colectivos armados fueron identificados como responsables de asesinatos de manifestantes en 2017.¹²² De las 124 muertes investigadas por la Fiscalía venezolana; la OACNUDH encontró que, al menos, 27 víctimas eran manifestantes presuntamente asesinados por miembros de colectivos armados.¹²³ También indicó que estos grupos irrumpieron rutinariamente en las protestas en motocicletas y portando armas de fuego.¹²⁴

101. En uno de los casos documentados por DV se identificó esta práctica. En el caso de **Yoinier Peña**, una camioneta color rojo de la alcaldía de Barquisimeto se estacionó cerca del centro comercial Metrópolis, lugar en donde se desarrollaba una manifestación, de esta bajaron 4 sujetos vestidos de negro que comenzaron a disparar armas de fuego, una de las balas impactó el intercostal derecho de Yoinier cuando este se bajaba de un autobús en el que se trasladaba, lo cual le dañó la médula ósea y las vértebras L3, L4 y L5, y también perforó su intestino. Tras 54 días de hospitalización, Yoinier murió a raíz de una infección que no pudo tratarse por falta de antibióticos.¹²⁵

IV. C. Sobre los patrones de las ejecuciones extrajudiciales en las protestas sociales

102. La alta incidencia de fuerza excesiva por parte de las fuerzas de seguridad y el nivel de daño infligido a los manifestantes tanto por estos como por los colectivos armados, infundieron miedo y disuadieron a la gente de manifestarse. Los incidentes de uso excesivo de la fuerza fueron generalizados y siguieron un patrón común, los cuales se exponen en esta sección:

IV. C.1. Órganos de las fuerzas de seguridad responsables

103. La OACNUDH indicó que las fuerzas de seguridad encargadas de controlar las manifestaciones fueron la GNB, PNB y las policías locales. Esto debido a que la GNB debe coordinar sus acciones con las autoridades civiles y tener un papel de apoyo en el contexto de las manifestaciones. Sin embargo, en muchos casos lideró las operaciones y utilizó el más alto nivel de violencia contra los manifestantes. También identificó la participación de otras instituciones de seguridad que no tienen un mandato para participar en el control de multitudes, como el CONAS.¹²⁶

¹¹⁹ OACNUDH. “*Human rights violations and abuses in the context...*”. Op. cit. Pág. 30.

¹²⁰ OACNUDH. “*Human rights violations in the Bolivarian Republic of ...*”. Op.cit. Pág. 8.

¹²¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 40º período de sesiones. OACNUDH. “*Recopilación...*”. Op.cit. Párr. 21.

¹²² FFM. “*Conclusiones detalladas de la Misión internacional...*”. Op.cit. Párr. 224.

¹²³ OACNUDH. “*Human rights violations and abuses in the context...*”. Op. cit. Pág. 29.

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ **Ver anexo B: Testimonio de Yaneth Hernández.**

¹²⁶ OACNUDH. “*Human rights violations and abuses in the context...*”. Op. cit. Pág. 9.

104. En los casos documentados por DV se identificó este patrón, en razón de que en 5 de los 12 casos, funcionarios de la **GNB** fueron los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, a saber, **Miguel Castillo, Diego Arellano, Manuel Sosa, Fabián Urbina** y **Roberto Durán**; lo cual representa el 41,66% de los casos. Por su parte, en 4 de los 12 casos documentados, funcionarios de las policías locales tales como la **Policarabobo, Policía del estado Bolívar, Policía del estado Lara** y la **Policía del municipio Naguanagua** fueron las responsables de las ejecuciones extrajudiciales, a saber, **Daniel Quéliz, Augusto Puga, Yaneth Angulo** y **Leonardo González**, respectivamente; lo cual representa el 33,33% de los casos. Por último, tanto la **PNB** como el **CONAS** fueron responsables de una ejecución extrajudicial cada una, a saber, **Neomar Lander** y **Eduardo Orozco**, respectivamente; cada una representa el 8,33% de los casos.

IV. C.2. Perfil de las víctimas

105. Del 1 de abril al 31 de julio de 2017, la Fiscalía General de la República registró 124 muertes en relación con las manifestaciones. Las organizaciones de la sociedad civil registraron 157 muertes en total durante el mismo periodo.¹²⁷

106. Los casos investigados y examinados por la FFM mostraron diferentes formas de protestas, tanto manifestaciones planificadas como espontáneas, en las que intervinieron diferentes tipos de personas, incluyendo estudiantes, representantes de partidos políticos, de asociaciones de vecinos, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y asociaciones profesionales, así como ciudadanas y ciudadanos.¹²⁸

107. Por su parte, la OACNUDH indicó que la gran mayoría de las 124 víctimas eran hombres jóvenes, con un promedio de 27 años, 15 eran niños y 7 eran mujeres. La mayoría de las víctimas eran estudiantes o personas que acababan de terminar sus estudios.¹²⁹

108. En los casos documentados por DV se identificó este patrón, en razón de que en 8 de los 12 casos las víctimas eran **hombres jóvenes**, a saber, **Daniel Quéliz, Yoinier Peña, Miguel Castillo, Diego Arellano, Augusto Puga, Manuel Sosa, Roberto Durán** y **Eduardo Orozco**; quienes representan el 66,66% de los casos; y en dos casos se trató de **personas adultas**, a saber, **Leonardo González y Yanet Angulo**, quienes representan el 16,66%. Mientras que en 2 casos las víctimas eran **menores de edad**, a saber, **Neomar Lander** y **Fabián Urbina**, quienes representan el 33,33% de los casos; y solo en un caso la víctima era una **mujer (Yaneth Angulo)**, quien representa el 8,33% de los casos, pero que no estaba participando activamente en la concentración.

109. Aunado a esto, en 5 de estos casos se identificó que las víctimas eran **estudiantes**, a saber, **Daniel Quéliz, Augusto Puga, Fabian Urbina** y **Eduardo Orozco** de carreras universitarias, mientras que **Neomar Lander** recientemente había culminado sus estudios secundarios; quienes representan el 41,6% de los casos.

110. Por otra parte, todas las víctimas provienen de una clase social de ingresos y condiciones de vida media. Se trata de núcleos familiares que han tenido una formación universitaria técnica o pregrado, las zonas de sus viviendas (alquiladas o propias) se encuentran en zonas urbanas y los condominios son modestos, lo suficientemente amplios para albergar a una familia de hasta 4 integrantes. Sus fuentes de ingresos provienen de salarios y su capacidad de ahorro es baja o casi nula.

¹²⁷ OVCS. “Venezuela: 6.729 protestas y 157 fallecidos desde el 1 de abril de 2017”. Publicado en 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/destacado/venezuela-6-729-protestas-y-157-fallecidos-desde-el-1-de-abril-de2017>

¹²⁸ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 1.563.

¹²⁹ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op. cit. Pág. 10.

111. Al tratarse de una clase media, este grupo ha sido fuertemente afectado por las políticas económicas impulsadas por el ejecutivo y en parte su descontento e incentivo para unirse a protestas sociales va dirigida a la depresión de esta clase social en Venezuela.

112. Adicionalmente, a raíz del proceso de documentación se identificó que la **orientación política** fungió como tipo de perfil vinculante de todas las víctimas,¹³⁰ toda vez que la decisión de las víctimas de participar en las protestas no sólo radicó en el deterioro de la situación socioeconómica del país, sino también estuvo arraigada en las ideologías políticas de estas, las cuales los convirtieron en “enemigos internos” del Estado, a juicio del propio “Manual de normas y procedimientos operativos del servicio de policía administrativa especial y de investigación penal en apoyo a la administración pública en materia de orden público”.¹³¹

IV. C.3. Perfil psicológico de las víctimas

113. De acuerdo con las actas de entrevistas de las víctimas indirectas (Familiares de **Agusto Puga, Daniel Quéliz, Fabián Urbina, Neomar Lander, Yoinier Peña, Leonardo González, Diego Arellano, Yaneth Angulo, Miguel Castillo, Manuel Sosa, Roberto Durán y Eduardo Orozco**), se pueden apreciar elementos que sugieren importantes secuelas psicológicas. En efecto, estas personas expresaron sentir hasta la actualidad: sensación de vacío y pérdida, depresión, dificultad para dormir, resquebrajamiento de la estructura familiar, muchos se ven obligados a revivir lo sucedido, debido a que tienen que transitar por los lugares en los que ocurrieron los hechos, ocasionando pensamientos recurrentes.

114. Algunos narraron que su estructura familiar también se vio afectada después de la pérdida de su ser querido. Los miembros de la familia experimentaron cambios en sus relaciones y en la forma en que se comunican entre sí. En algunos casos, los miembros de la familia comenzaron a sentirse distantes o separados, lo que trajo efectos en su bienestar emocional.

115. También debe referirse que en los casos donde la víctima dejó huérfanos a sus hijos (Caso de **Yaneth Angulo y Roberto Durán**), los niños comenzaron a experimentar una amplia gama de emociones, incluyendo tristeza, ansiedad y miedo. La pérdida de sus padres ha tenido un impacto significativo en la vida de estos niños que pudiera afectar su capacidad para formar relaciones saludables en el futuro.

116. El dolor y desesperación escaló a niveles extremos de gravedad y duración, como en el caso de la esposa del señor Alexander Quéliz, pues la dolorosa pérdida de su querido hijo, la llevó a ella a quitarse la vida. Esta circunstancia resultó particularmente aflictiva para el señor Quéliz quien, no sólo le asesinaron a su único hijo, sino que también debe vivir sin su esposa.

117. Está grave y dolorosa situación se ve incrementada con el hecho cierto de la ausencia de protección y de investigación genuina por parte del Estado venezolano, que hace que los familiares de los ejecutados extrajudicialmente aumenten su sensación de injusticia y se sientan abandonados y desprotegidos.

¹³⁰ Ver anexo C: Testimonios de Carmen Bracho y Luis Castillo. Ver anexo D: Testimonios de María De Figueiredo y David Arellano. Ver anexo F: Testimonio de Luis Sosa. Ver anexo G: Testimonios de Zugeimar Armas, Paola Lander y testigos. Ver anexo H: Testimonios de Mercedes Urbina e Iván Urbina. Ver anexo I: Testimonios de Rosangela Durán, Melissa Durán y Félix Durán. Ver anexo K: Testimonios de Olga González y Luis Lachmann. Ver anexo L: Testimonio de Carmen Porras. Ver blog de Fabián Urbina “Continual Mind”. Disponible en: <https://continualmind.wordpress.com/>

¹³¹ Ver párrafo 29.

118. En conclusión, las víctimas indirectas han expresado padecer síntomas que advierten serios efectos psicológicos. Estas secuelas incluyen **tristeza**, **ansiedad**, **desesperanza**, **dificultad para dormir**, **cambios en la estructura familiar** y **evocación de recuerdos dolorosos**. Ante la ausencia de asistencia psicológica por parte del Estado, DV ha gestionado atención psicológica gratuita a las víctimas a través de la organización psicólogos sin fronteras.

IV. C.4. Lugar de los hechos

119. Las 124 muertes registradas en protestas por la Fiscalía tuvieron lugar en 14 de los 23 estados del país, lo cual representa el 60.86% del territorio nacional; siendo el Distrito Capital el estado con más muertes registradas con 22, seguido por los estados Lara con 18, y Miranda y Mérida con 14 cada uno.¹³²

120. En los casos documentados por DV se identificó este patrón, en razón de que en 9 de los 12 casos las muertes tuvieron lugar en los estados **Lara**, **Distrito Capital** y **Miranda**. Las muertes de **Yoinier Peña**, **Manuel Sosa**, **Roberto Durán**, **Yaneth Angúlo** y **Eduardo Orozco** se produjeron en el estado Lara; las muertes de **Neomar Lander** y **Fabián Urbina** se produjeron en el Distrito Capital; y las de **Diego Arellano** y **Miguel Castillo** en el estado Miranda.

121. En los 3 casos restantes, las muertes tuvieron lugar en los estados **Carabobo** y **Bolívar**. Las muertes de **Daniel Quéliz** y **Leonardo González** se produjeron en el estado Carabobo; mientras que la de **Augusto Puga** en el estado Bolívar.

122. Adicionalmente, a raíz del proceso de documentación se identificaron las ciudades, y sus zonas, de estos estados en donde hubo una alta incidencia de fuerza excesiva por parte de las fuerzas de seguridad contra los manifestantes. Como se mencionó anteriormente, el estado Lara fue en donde se produjeron 5 de las 12 ejecuciones extrajudiciales, lo cual representa el 41,66% de los casos, siendo las ciudades de **Barquisimeto**, **Cabudare** y **El Tocuyo** donde ocurrieron estas.

123. En cuanto a los estados Miranda y Distrito Capital, se produjeron 4 de los 12 ejecuciones extrajudiciales, lo cual representa el 33,33% de los casos, siendo el municipio **Chacao** y la ciudad de **San Antonio de Los Altos** donde ocurrieron estas. En cuanto al estado Carabobo, se produjeron 2 de las 12 ejecuciones extrajudiciales, lo cual representa el 16,66% de los casos, siendo los municipios **Valencia** y **Naguanagua** donde ocurrieron estas. En cuanto al estado Bolívar, se produjo una sola ejecución extrajudicial, lo cual representa el 8,33% de los casos, siendo **Ciudad Bolívar** donde ocurrió esta.

124. Por último, se identificó que las **urbanizaciones** fueron las zonas en donde ocurrieron la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales, con 5 de los 12 casos, lo cual representa el 41,66% de los casos.

IV. C.5. Heridas en zonas vitales

125. La OACNUDH indicó que, basado en los tipos de lesiones sufridas por los manifestantes, se revela cómo el uso de la fuerza escaló progresivamente junto con la implementación del Plan Zamora.¹³³ En razón de que los relatos del personal médico indicaron que en la primera quincena de abril, la mayoría de manifestantes heridos fueron tratados por intoxicación con gases lacrimógenos, mientras que a final de ese mismo mes, muchas de las lesiones resultaron del impacto de botes de gas lacrimógeno en las piernas, el pecho o la cabeza de los manifestantes.

¹³² OACNUDH. "Human rights violations and abuses in the context...". Op. cit. Pág. 35.

¹³³ *Ibidem*. Pág. 8.

126. Los casos documentados por la FFM revelan que las fuerzas de seguridad dispararon a quemarropa y a zonas vitales del cuerpo, como la cabeza, el tórax y el abdomen.¹³⁴

127. En los casos documentados por DV se identificó este patrón, en razón de que en 5 de los 12 casos, a saber, los casos de **Miguel Castillo, Diego Arellano, Neomar Lander, Fabián Urbina y Roberto Durán**, las lesiones o heridas de las víctimas resultaron del impacto de una bomba lacrimógena, esfera metálica o bala en el **tórax**; lo cual representa el 41,66% de los casos. Mientras que en 3 de los 12 casos, a saber, los casos de **Augusto Puga, Yaneth Angulo y Eduardo Orozco**, los impactos ocurrieron en la **cabeza**; lo cual representa el 25% de los casos.

128. Adicionalmente, a raíz del proceso de documentación se identificó que el **cuello**, el **intercostal**, la **región infraclavicular** y la **espalda** fueron otras zonas vitales en donde impactaron los proyectiles disparados por las fuerzas de seguridad; el cual representa el 8,33% de los casos, a saber, los casos de **Daniel Quéliz, Yoinier Peña, Manuel Sosa y Leonardo González**, respectivamente.

IV. D. Sobre las conductas desplegadas por las fuerzas de seguridad con posterioridad a las ejecuciones extrajudiciales

129. La OACNUDH recibió información de que las personas heridas en las protestas de 2017 tenían miedo de buscar tratamiento en hospitales públicos por temor a ser detenidos por las fuerzas de seguridad, quienes allanaron los hospitales para buscar a los manifestantes. Los estudiantes de medicina y médicos organizaron redes para brindar primeros auxilios a manifestantes heridos en 12 estados. Por consiguiente, también se convirtieron en objetivos de las fuerzas de seguridad.¹³⁵

130. Se pudo observar en todos los casos, que los funcionarios de los cuerpos policiales luego de haber disparado de forma intencional y directa hacia las zonas vitales del cuerpo de los manifestantes y a sabiendas de que las heridas que les causaron podían ser mortales, no brindaron en ningún caso, si quiera la colaboración para trasladar a los heridos hacia los centros hospitalarios.

131. Inclusive, en algunos casos, se pudo observar que los propios heridos o testigos de los hechos suplicaron ayuda a los funcionarios policiales para trasladarlos con el fin de que recibiera asistencia médica y ni siquiera ante tales súplicas brindaron la colaboración debida (**Daniel Quéliz, Leonardo González, Augusto Puga, Yaneth Angulo, Roberto Durán, Manuel Sosa**), contraviniendo lo señalado en las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden.

132. En el caso de **Daniel Quéliz**, una vez que fue traslado por sus amigos al Hospital Central de Valencia “Dr. Enrique Tejera”, llegaron 2 funcionarios de la Policía con la intención de alterar la evidencia sembrando drogas al cadáver de la víctima.¹³⁶

133. **Yoinier Peña**, el personal médico no quiso ingresarlo al hospital porque tenían la orden de no aceptar a “guarimberos”, por lo tanto, tuvo que ser trasladado en ambulancia al Hospital Central “Dr. Antonio María Pineda” de Barquisimeto, el cual se encontraba rodeado de funcionarios de la GNB durante el tiempo en que Yoinier estuvo hospitalizado.¹³⁷

¹³⁴ FFM. “Conclusiones detalladas de la Misión internacional...”. Op.cit. Párr. 1.597.

¹³⁵ OACNUDH. “Human rights violations and abuses in the context...”. Op. cit. Pág. 15.

¹³⁶ Ver anexo A: Testimonios de Nelys Queliz y testigos.

¹³⁷ Ver anexo B: Testimonio de Yaneth Hernández.

134. Augusto Puga, luego de que este fue herido por un funcionario de la Policía del estado Bolívar, fue trasladado por sus propios compañeros al decanato de la UDO en el cual estuvo una hora, los funcionarios no paraban de disparar e impedían que lo llevaran a un centro de salud. Sus compañeros paramédicos de cascos amarillos tuvieron que ondear una bandera blanca para que los dejaran salir. Al recibir atención médica tardía, lo tuvieron que movilizar nuevamente a un centro de salud privada porque la universidad no contaba con un tomógrafo, no obstante, en dicha clínica no lo atendieron debido a que el gobernador del estado Bolívar en ese momento, Francisco José Rangel Gómez, había dado la orden a las clínicas a no atender a las personas que estuvieran involucradas en las protestas.¹³⁸

135. Manuel Sosa, fue trasladado a la Unidad Quirúrgica Los Leones, a ese lugar llegaron funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con la intención de citar a la víctima para que diera declaraciones. Aunado a esto, estos funcionarios pasaron toda la noche custodiando el centro de salud. Incluso, la franela que cargaba Manuel al momento de recibir el impacto de bala, desapareció esa noche.¹³⁹

136. En el caso de **Neomar Lander**, luego de que este fue herido por un funcionario de la PNB, fue trasladado a la clínica El Ávila, la cual estuvo custodiada por funcionarios del CICPC.

IV.E. Marco de actuación, obligaciones y estándares que debe cumplir el Estado

137. Antes de abordar lo relativo a las deficiencias en la investigación y el proceso penal interno, es menester precisar algunas consideraciones respecto al margen de actuación que tiene el Estado frente al derecho a la vida y al derecho de participación en manifestaciones públicas. Para ello, se hará mención de algunos aspectos contenidos en los informes de la *Relatoría Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* y la *Relatoría Especial de derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*:

138. El Estado tiene el deber de velar por el respeto y garantía del derecho a la vida. Dicha obligación persiste en el contexto de la represión violenta de manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas. La violación del derecho a la vida en el marco de la represión de manifestaciones es una de las formas más graves de violación de dicho derecho, ya que con el reconocimiento de éste por parte del Estado, se busca proteger a las personas de la propia maquinaria estatal, pues es el Estado quien detenta el monopolio del uso de la fuerza, y, precisamente esta situación constituye parte importante de la motivación del mandato de la Relatoría Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, ya que con ésta se busca reducir el número de situaciones en las que se utiliza el poder del Estado para eliminar a opositores políticos.¹⁴⁰

139. También ha de tenerse presente que toda persona tiene derecho a participar en reuniones o concentraciones pacíficas y, corresponde al Estado garantizar los derechos de quienes participen en éstas, incluyendo, el derecho a la vida y el derecho a manifestar pacíficamente, los cuales deben ser respetados y garantizados sin discriminación alguna. En el marco de una manifestación pacífica, los actos de violencia esporádica o presuntos

¹³⁸ Ver anexo E: Testimonios de Carmen de Puga y César Puga.

¹³⁹ Ver anexo F: Testimonio de Luis Sosa.

¹⁴⁰ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 17º período de sesiones. “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales...”. Op.cit. Paras. 24, 25 y 43.

delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse genéricamente al grupo de manifestantes pacíficos.¹⁴¹

140. El Estado no debe emplear la fuerza en dichas manifestaciones a menos que sea estrictamente inevitable y en ese caso, los agentes del orden sólo podrán utilizar la fuerza no letal, debiendo tener una actuación gradual y proporcionada; lo que implica que los Estados deben suministrarle a sus agentes, armas no letales que impidan la aplicación de medios susceptibles de causar la muerte o lesiones.¹⁴²

141. Ahora bien, una vez precisado el debido marco de actuación del Estado, corresponde analizar el escenario o supuesto en el cual éste se haya incumplido en el contexto de represión de manifestaciones pacíficas, materializándose una ejecución extrajudicial o un asesinato cometido por un agente encargado del orden en una manifestación.

142. Lo primero que ha de señalarse, es que en tal supuesto surge para el Estado la obligación de investigar de manera exhaustiva el hecho ocurrido, con el objeto de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los autores y partícipes involucrados para atribuir las responsabilidades correspondientes. Lo segundo a tener en cuenta, es que la investigación de los hechos y el proceso penal que se lleve a cabo, necesariamente, tienen que cumplir con los estándares internacionales, así como con los principios y mejores prácticas, puesto que es la única vía para alcanzar la verdad de los hechos y lograr, posteriormente, la consecución de la justicia.¹⁴³

143. En este sentido, se parte de la base de que es primordial que las ciencias forenses tengan un papel preponderante en la investigación para lograr el esclarecimiento de los hechos, y, en el caso concreto de las ejecuciones extrajudiciales o asesinatos cometidos por agentes del Estado, una de las diligencias más relevantes es la práctica de un protocolo de autopsia íntegro, que permita conocer la causa de la muerte y la mayor cantidad de detalles respecto a las circunstancias de la misma.¹⁴⁴

144. Además, deben tenerse en cuenta instrumentos internacionales como las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden¹⁴⁵, ya que servirán como parámetro de la debida actuación que han de tener los agentes del orden, así como respecto a las armas no letales que pueden ser utilizadas para no causar la muerte o lesiones y, los protocolos de uso de las mismas.¹⁴⁶

145. Igualmente, como parámetro principal a nivel internacional, respecto a la manera en que han de practicarse las diligencias de investigación en casos de ejecuciones extrajudiciales o asesinatos cometidos por agentes del Estado, hay que observar el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

¹⁴¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. 31er período de sesiones. “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica...”. Op.cit. Paras. 15, 18 y 20.

¹⁴² *Ibidem*. Párr. 53, 55 y 57.

¹⁴³ ONU. “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz”. Publicado el 5 de agosto de 2022. Sección C. Principios y mejores prácticas para las investigaciones. Párr. 43. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/452/74/PDF/N2245274.pdf?OpenElement>

¹⁴⁴ *Ibidem*. Paras. 33 y 34.

¹⁴⁵ Ob. cit. 2021.

¹⁴⁶ Ob. cit. ONU. “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz”. Paras. 45-47.

Humanos en 2017¹⁴⁷. Dicho instrumento contempla un conjunto de principios y prácticas para llevar a cabo la investigación criminalística en cadáveres, cuya muerte pudo haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida. Incluye, por ejemplo, todas las muertes posiblemente causadas por funcionarios de las fuerzas del orden u otros agentes del Estado y las muertes causadas por grupos paramilitares, milicias o “escuadrones de la muerte” sospechosos de actuar bajo la dirección del Estado o con su consentimiento o aquiescencia.

146. En lo que respecta al ámbito venezolano, lo primero a tener en cuenta es que el proceso penal, teóricamente, está configurado para que sea un proceso de corte acusatorio, esto es que una autoridad o ente está encargado de la investigación de los hechos punibles (Ministerio Público) y otro se encarga del juzgamiento de los presuntos responsables (Tribunales de primera instancia en funciones de control, juicio y ejecución, de los Circuitos Judiciales Penales).

147. En consecuencia, la función principal del Ministerio Público, es realizar la investigación sobre la presunta comisión de hechos punibles y ejercer la acción penal en los delitos de acción pública en contra de los posibles responsables, para que los tribunales puedan entrar a juzgar sobre la responsabilidad o no de la persona sometida al proceso¹⁴⁸.

148. Para realizar su labor principal, el Ministerio Público venezolano ha de servirse de los órganos de policía o de investigación, órganos auxiliares de éste, que funcionan como sus brazos ejecutores y que coadyuvan con la realización de las diligencias de investigación, estando siempre bajo la supervisión y dirección del Ministerio Público¹⁴⁹.

149. Debe resaltarse que bajo la gestión de la ex Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, se promovió en el año 2008, la creación de la Unidad Criminalística del Ministerio Público (en lo sucesivo “UCMP”) con la intención de que dicha institución contará con una unidad especializada en criminalística forense que estuviera adscrita directamente al Ministerio Público y que pudiera ser utilizada, en los casos de violaciones de derechos fundamentales, para garantizar la práctica de peritajes forenses a fin de evitar la impunidad en los mismos, ya que en éstos, los presuntos responsables son precisamente los funcionarios de seguridad del Estado o de los cuerpos de policía, que como se refirió antes, coadyuvan usualmente en el proceso de investigación¹⁵⁰. Dicha iniciativa se materializó en diciembre de 2008¹⁵¹ y al día de hoy se mantiene¹⁵².

150. Ahora bien, lo segundo a tener en cuenta es que a nivel interno, la práctica de las diligencias de investigación debe realizarse con base en lo señalado en el Código Orgánico Procesal Penal, en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias

¹⁴⁷ Al respecto OACNUDH. “*Protocolo de Minnesota sobre Investigaciones de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)*”. Nueva York y Ginebra. 2017. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/srexcutions/minnesota-protocol> y Ob. cit. ONU. “*Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz*”. Párr. 39.

¹⁴⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 5.908, Extraordinaria del 19 de febrero de 2009. Artículo 285 numeral 3.

¹⁴⁹ Código Orgánico Procesal Penal venezolano (en lo sucesivo “COPP”). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.644, Extraordinaria del 17 de septiembre de 2021. Artículo 114.

¹⁵⁰ Al respecto véase, <http://criminalistica.mp.gob.ve/unidades-criminalisticas-contra-la-vulneracion-de-derechos-fundamentales/>

¹⁵¹ Al respecto véase: <https://criminalistica.net/ministerio-publico-tendra-unidades-criminalisticas/>

¹⁵² Resolución mediante la cual se dicta el Estatuto Orgánico que define la Estructura y competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, en los términos que en ella se especifican. Gaceta Oficial No. 6.686 Extraordinario, de fecha 14 de febrero de 2022.

Físicas¹⁵³ y en las leyes especiales que rigen la materia. Así, la regulación del protocolo de autopsia como evidencia y prueba en el proceso penal tiene su base en el Código Orgánico Procesal Penal, artículos 200¹⁵⁴ y 202¹⁵⁵. Igualmente, en la “Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación”, el Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina Forense, artículo 74¹⁵⁶. Aunado a ello, también está regulado en el antiguo Código de Instrucción Médico Forense¹⁵⁷, en los artículos 77 al 106 sobre la técnica de la autopsia de cadáveres, entre otros.

V. IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS EN LAS INVESTIGACIONES Y LOS PROCESOS PENALES

151. Luego de abordar el marco de actuación, así como las obligaciones y consecuencias que surgen en caso de incumplimiento, y, de referir los estándares y prácticas que han de satisfacerse en la investigación para lograr la posterior consecución de la justicia en un proceso penal; corresponde resaltar las deficiencias e irregularidades observadas en los casos documentados.

152. Para ello, se establecen diversos tópicos que agrupan las coincidencias detectadas en los distintos casos, respecto a las deficiencias e irregularidades de las investigaciones hechas y de los procesos penales instaurados, con el fin de establecer una especie de patrón que permita visualizar la forma de actuación o *modus operandi* en los casos documentados. Lamentablemente, en Venezuela no existen investigaciones genuinas y transparentes, sino que por el contrario, en muchos casos impera la impunidad total y sólo en otros fueron defectuosamente sancionados los autores directos, sin que se haya investigado la presunta o eventual responsabilidad de los superiores.

153. Finalmente, debe advertirse que en los 12 casos documentados, existió por parte del Estado venezolano, la obstaculización del acceso al expediente, siendo que solo 6 de las víctimas pudieron obtener copias parciales del expediente (**Daniel Quéliz, Diego**

¹⁵³ Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas. Gaceta Oficial No. 41.247, de fecha 29 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.mppriip.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/ManualDeCustodia.pdf>

¹⁵⁴ COPP. Artículo 200. Levantamiento e Identificación de Cadáveres. En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible, antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, la policía de investigaciones penales, auxiliada por el médico o médica forense, realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la posición y ubicación del cuerpo; evaluará el carácter de las heridas y hará los reconocimientos que sean pertinentes, además de las diligencias que le ordene el Ministerio Público. Cuando el médico o médica forense no esté disponible o no exista en la localidad donde ocurrió el hecho, la policía de investigaciones penales procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a la morgue correspondiente, o a otro lugar en donde se pueda practicar la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares. La policía de investigaciones penales procurará identificar al occiso u occisa a través de cualquier medio posible. En este procedimiento se aplicarán las reglas del artículo 186 de este Código, cuando sean pertinentes.

¹⁵⁵ COPP. Artículo 202. Las autopsias se practicarán en las dependencias de la medicatura forense, por el médico o médica correspondiente. Donde no las haya, el Ministerio Público designará el lugar y médico encargado o médica encargada de su realización. Los médicos o médicas que practiquen la autopsia deberán concurrir al debate cuando sean citados o citadas.

¹⁵⁶ Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Gaceta Oficial No. 6.079 del 15 de junio de 2012. Artículo 74. De las atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Son atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses como órgano principal de materia de experticias en el servicio de investigación penal: 4. Determinar la causa, tipología y data de muerte en todos los casos que legalmente se requiera, así como establecer la identificación no rutinaria del cadáver.

¹⁵⁷ Código de Instrucción Médico Forense. Gaceta Oficial No. 1443, de fecha 1 de agosto de 1878. Disponible en: <http://criminalistica.mp.gob.ve/codigo-de-instruccion-medico-forense/>

Arellano, Yoinier Peña, Neomar Lander, Fabián Urbina y Leonardo González), respecto al caso de **Yaneth Angulo** se logró recabar únicamente la sentencia absolutoria del autor material del hecho, lo que permitió realizar un acercamiento a las actuaciones practicadas en dicho caso, mientras que en el resto de los eventos documentados el acceso al expediente por parte de las víctimas indirectas ha sido obstaculizado. A continuación se presenta el patrón o diagnóstico observado en las investigaciones y proceso realizados: (i) *órganos encargados de la práctica de diligencias de investigación*; (ii) *ausencia de diligencias de investigación y deficiencias observadas en algunas de las prácticas*; (iii) *deficiencias en los protocolos de autopsia*; (iv) *intimidación, amenazas y malos tratos por parte de los cuerpos policiales y funcionarios del Estado hacia los testigos y familiares de las víctimas*; (v) *intentos de los cuerpos policiales para tergiversar las evidencias de interés criminalístico*; (vi) *criminalización de las víctimas*; (vii) *inseguridad jurídica por un proceso penal inestable y no transparente*; (viii) *retardo injustificado y reparación a las víctimas*; (ix) *calificación jurídica y gravedad de los hechos*; (x) *ausencia de cadenas de mando*.

i) Órganos encargados de la práctica de diligencias de investigación

154. Como se señaló, el encargado de realizar la investigación penal es el Ministerio Público. Éste puede ordenar a los cuerpos de policía la práctica de las diligencias de investigación o puede realizarlas directamente, a través de las unidades destinadas a hacer peritajes forenses adscritas a su dependencia, tal como ocurre con la UCMP, utilizada para los casos de transgresiones de los derechos fundamentales.

155. Sin embargo, se pudo observar, que a pesar de que todos los casos constituían transgresiones o violaciones al derecho fundamental de la vida - en los que desde un principio se podía presumir que podrían estar involucrados funcionarios policiales o agentes del orden, debido a que todos fueron en el contexto de represión de manifestaciones-, tan sólo en tres de los seis expedientes recabados, la UCMP fue quien tuvo protagonismo en la práctica de diligencias de investigación¹⁵⁸, mientras que en los otros, la mayoría fueron delegadas en cuerpos policiales como el CICPC y en el caso de Leonardo González, además del CICPC, la Policía Municipal de Naguanagua, estado Carabobo, que tal como se desarrolla *infra* tuvo participación.

156. En consecuencia, no hubo un tratamiento uniforme para todos los casos, a pesar de que como se señaló todos compartían el mismo contexto y marco cronológico. Además, se pudo observar que hubo menos deficiencias en los casos en los que el órgano encargado de las principales diligencias de investigación fue la UCMP, ya que la práctica de las mismas fue mucho más profusa que en los casos en los que el órgano encargado fue un cuerpo policial. La diferencia se aprecia en la práctica de las principales diligencias de investigación tales como: inspecciones técnicas, protocolos de autopsia, levantamientos planimétricos y otros peritajes –las deficiencias serán expuestas con mayor profundidad en un apartado subsiguiente-.

157. Esa disparidad en el abordaje de los casos, permite poner en relieve que en Venezuela existen los mecanismos, las herramientas y la tecnología para realizar investigaciones profundas. Sin embargo, es evidente la falta de voluntad política para efectuar investigaciones genuinas, transparentes y exhaustivas, y, un indicativo de ello, es que los casos que fueron abordados en un principio por la UCMP ocurrieron en el contexto en el que la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz, decidió apartarse de las políticas de Nicolás Maduro y denunciar e investigar parte de las violaciones de derechos humanos que estaban ocurriendo, situación que no fue replicada por el CICPC y los

¹⁵⁸ Tal es el caso de Daniel Quéliz, Neomar Lander y Fabián Urbina.

demás órganos de policía, los cuales están adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

ii) Ausencia de diligencias de investigación y deficiencias observadas en algunas de las practicadas

158. Se pudo observar que en líneas generales, según las copias de los expedientes recabados, las **investigaciones carecieron de la práctica** de las siguientes diligencias:

- Inspecciones técnicas en los vehículos o unidades utilizadas por los cuerpos policiales involucrados para reprimir las manifestaciones.
- Entrevistas a todos los funcionarios policiales que actuaron en los procedimientos de represión de manifestaciones en los que resultaron muertas las víctimas.
- No se realizaron pruebas o imágenes radiológicas en los casos en los que el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (en lo sucesivo “SENAMECF”) estuvo a cargo de la realización de la autopsia y su correspondiente protocolo. Así como tampoco se tomaron muestras para estudios toxicológicos, de sangre y orina, ni histológicos.
- Las experticias de levantamiento planimétrico practicadas por órganos distintos a la UCMP, están incompletas, puesto que no contienen la trayectoria balística, no cuentan con un levantamiento planimétrico tridimensional y no reseñan siquiera la posición de los tiradores y la posición de las víctimas.
- Las inspecciones técnicas en el sitio del suceso, practicadas por órganos distintos a la UCMP no reseñan las coordenadas exactas de los sitios inspeccionados, no reflejan la extensión o perímetro del sitio inspeccionado y menos aún indican las técnicas de barrido o peinado de las zonas inspeccionadas.

159. De manera concreta respecto a los casos con expediente, se mencionan a continuación algunas de las **deficiencias o inconsistencias** observadas en las actas procesales de los casos que poseen expediente judicial:

160. Daniel Quéliz: Posterior a la interrupción del juicio, no se realizó la reconstrucción de los hechos. Además, el establecimiento de los hechos realizado tanto por el Fiscal del Ministerio Público, como por el órgano judicial que impuso la condena a los autores directos, es escueto y no se hizo mención de aspectos fundamentales que inciden en la calificación jurídica. Por ejemplo: los funcionarios policiales que accionaron sus armas de fuego de reglamento, se encontraban en la platabanda de un edificio cuando dispararon hacia abajo, donde los manifestantes estaban protestando pacíficamente¹⁵⁹. En cuanto a la investigación del caso en líneas generales, debe indicarse que el protagonismo lo tuvo la UCMP, por lo que la investigación se hizo de manera un poco más profunda aunque existen igual deficiencias que serán señaladas en el apartado “Ausencia de cadenas de mando”.

161. Diego Arellano: se pudo observar que la orden de inicio de la investigación dictada por el Ministerio Público, en fecha 16 de mayo de 2017, no fue exhaustiva ni ordenó la práctica de las diligencias requeridas para un caso de ejecución extrajudicial o un asesinato cometido por funcionarios policiales en el marco de la represión de una manifestación pacífica¹⁶⁰. Además, el 16 de enero de 2019, es decir, casi dos años después de ocurridos los hechos, fue que se solicitó el listado de los GNB que participaron en la

¹⁵⁹ Véase anexo A1, referido a la narración de los hechos de la solicitud de orden de aprehensión realizada por el Ministerio Público de fecha 12 de abril de 2017, pp. 2-4, así como el anexo A2 referido a la sentencia condenatoria dictada por el tribunal en fecha 3 de noviembre de 2021, pp. 6-8.

¹⁶⁰ Véase anexo D1, referido a la orden de inicio, p. 2.

represión de la manifestación¹⁶¹, lo que permite obtener una idea respecto a la desidia y el desinterés en individualizar a los responsables y partícipes del hecho. Al día de hoy es un caso sin presunto responsable individualizado, lo que es sumamente grave, debido a que la realización de una investigación penal por una ejecución extrajudicial, sin la debida prontitud y urgencia violenta el derecho a la vida, el derecho a un proceso sin dilaciones y adicionalmente, el derecho a conocer la verdad de los hechos¹⁶². También se observaron las deficiencias ya indicadas respecto a diligencias como inspecciones técnicas¹⁶³ y protocolo de autopsia, este último será abordado *infra*.

162. Fabián Urbina: llama la atención que los funcionarios policiales que acudieron al centro hospitalario para inspeccionar al cadáver fueron los mismos que, con posterioridad a la práctica de dicha diligencia, acudieron a realizar la inspección técnica del sitio del suceso¹⁶⁴, a pesar de que ésta también era una diligencia urgente y necesaria, por lo que cabe preguntarse cuánto tiempo transcurrió entre la práctica de una diligencia y la otra, y, cómo pudo ser alterado o modificado el sitio del suceso en ese transcurso de tiempo. También debe indicarse que se dejó expresa constancia de que el levantamiento del cadáver se realizó en ausencia de médico forense, lo que resulta totalmente contrario a las buenas prácticas de investigación¹⁶⁵. Asimismo, resulta desconcertante que a pesar de que el hecho ocurrió el 19 de junio de 2017 y el CICPC lo remitió en esa misma fecha, el sello de recibido por parte del Ministerio Público es de fecha 21 de junio de 2017¹⁶⁶. En lo que se refiere a la orden de inicio de la investigación dictada por el Ministerio Público y a la inspección técnica del sitio del suceso practicada por el CICPC, aplican las consideraciones realizadas anteriormente en el caso de Diego Arellano¹⁶⁷. Con posterioridad a estas diligencias iniciales, la UCMP tomó el protagonismo en la práctica de peritajes y la investigación se hizo de manera un poco más profunda, aunque existen igual deficiencias que serán señaladas en el apartado “Ausencia de cadenas de mando”.¹⁶⁸

163. Leonardo González: respecto a las primeras diligencias de investigación como remover al occiso, hacer la inspección técnica del sitio del suceso, entrevistar a los testigos, entre otras, se dejó constancia de que no había médico forense en el sitio; de que uno de los cuerpos policiales involucrados en la comisión del hecho, esto es la Policía de Naguanagua, estaba haciendo el registro del lugar de los hechos y, además, fue este cuerpo policial quien se llevó al testigo presencial para realizarle un interrogatorio, lo que resulta totalmente incorrecto. Aunado a ello, la descripción del cadáver fue sumamente escueta y no se señaló su ubicación respecto al vehículo de la víctima que, posteriormente en otra diligencia se verificó que tenía 21 impactos de bala ocasionados por los cuerpos policiales que emprendieron la persecución en contra de Leonardo González, sin motivo alguno¹⁶⁹. Además, cabe aplicar las observaciones antes realizadas respecto a las

¹⁶¹ Véase anexo D1, p. 12.

¹⁶² Al respecto Ob. cit. OACNUDH. “*Protocolo de Minnesota sobre Investigaciones de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)*”, paras. 22-27.

¹⁶³ Véase anexo D1, pp. 3-11.

¹⁶⁴ Véase anexo H1, pp. 2-5.

¹⁶⁵ Véase anexo H1, p. 6.

¹⁶⁶ Véase anexo H1, p. 7.

¹⁶⁷ Véase anexo H1, p. 8 y pp. 9-11, respectivamente.

¹⁶⁸ La diferencia en el abordaje y profundidad de las diligencias hechas por cada órgano puede compararse en la inspección técnica del CICPC y la elaborada por la Unidad Criminalística, pp. 9-1 y pp. 12-38 del anexo H1.

¹⁶⁹ Véase anexo K1, pp. 2-7.

inspecciones técnicas practicadas en este caso¹⁷⁰. Las consideraciones referentes al protocolo de autopsia hecho por el SENAMECF se harán en el apartado siguiente.

164. Neomar Lander: debe indicarse que la mayoría de las diligencias de investigación han sido practicadas por la UCMP. Sin embargo, se pone en evidencia lo antes señalado respecto a la voluntad política para realizar investigaciones genuinas y transparentes, ya que durante la gestión del actual Fiscal General, Tarek William Saab, se observa que no existe verdadera intención de esclarecer los hechos, por ejemplo, no ha sido solicitado a la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (en lo sucesivo “CAVIM”) que remita un ejemplar de los distintos tipos de bombas lacrimógenas y artefactos utilizados en la represión de manifestaciones, con el objeto de practicar las experticias químicas sobre estos y así corroborar cuáles son los compuestos químicos que las conforman para compararlos con los hallados en el cuerpo del occiso; sino que muy por el contrario, la representación fiscal se ha conformado con solicitarle a la GNB y a CAVIM que informen por escrito cuáles son los compuestos químicos de las bombas lacrimógenas¹⁷¹. Igualmente, resulta casi burlesco el deficiente protocolo de uso de bombas lacrimógenas que recabó el Ministerio Público, pues fue solicitado al órgano policial involucrado y es sumamente escueto, sin que se haya complementado la información acudiendo al protocolo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ni a las “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden”.¹⁷² Por otra parte, llama la atención que en dicho caso fueron consignados diversos videos de los hechos que fueron registrados por la sociedad civil en general y, a pesar de la avanzada tecnología con la que cuenta la UCMP, no se ha hecho uso de ningún software de edición para controlar la imagen y subexponer la sección de interés criminalístico, haciendo hincapié en corroborar algunos aspectos, como variar la claridad, el contraste, intensidad y la luz de los colores en los videos, para tratar de observar lo que los gases lacrimógenos ocultan, pues antes de que detonara la primera bomba lacrimógena se puede apreciar que había un contingente de funcionarios en la parte elevada de la avenida, pero también en la parte baja, donde se encontraba Neomar Lander, había una persona que se dirigía directamente hacia éste, y que posiblemente pudo haber desplegado alguna acción en su contra, ya que luego cuando los gases de la bomba lacrimógena hacen una cortina de humo, se puede ver la sombra de la persona, apreciándose la proximidad con la víctima¹⁷³. Esto por mencionar solo algunos de los aspectos inconsistentes del caso.

165. Yoinier Peña: se pudo observar que la orden de inicio de la investigación tiene las mismas deficiencias ya señaladas en casos anteriores, pero ésta incluso es incongruente, ya que en el momento en el que fue dictada, Yoinier Peña estaba vivo, no se había registrado ningún occiso en dicha manifestación y, sin embargo, se ordenó recabar el protocolo de autopsia y acta de defunción, por lo que no se ajusta a los hechos¹⁷⁴. Además, también son aplicables a este caso las consideraciones hechas respecto a las inspecciones técnicas y, debe indicarse que ésta también fue practicada con

¹⁷⁰ Véase anexo K1, pp. 8-22; pp. 23-28 y pp. 29-38.

¹⁷¹ Véase anexo G1, pp. 36-40.

¹⁷² Véase anexo G1, p. 41.

¹⁷³ Para una mejor visualización de los aspectos señalados véase la siguiente infografía, disponible en: <https://runrun.es/investigacion/313986/infografia-y-video-a-neomar-lander-lo-habria-matado-una-bomba-disparada-por-la-pnb/>, así como el video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mgPvLCGN41M>

¹⁷⁴ Véase anexo B1, p. 2-3.

retraso, pues la hizo el CICPC al día siguiente de ocurridos los hechos¹⁷⁵. Por otra parte, en el reconocimiento médico legal practicado a Yoinier Peña, cuando aún estaba vivo – permaneció 54 días con vida luego de los hechos-, se deja constancia de que la herida por arma de fuego presentaba tatuaje¹⁷⁶, lo que podría ser un indicativo de que la distancia entre el autor del hecho y la víctima no era tan grande, es decir, que quizá ésta podría haber identificado al autor. Sin embargo, la representación fiscal no hizo siquiera el intento por practicar una entrevista o contacto con la víctima con apoyo de un psiquiatra que facilitara la comunicación, ya que como se señaló antes, la víctima tenía como condición especial diagnosticada, parálisis cerebral infantil¹⁷⁷, pero en el transcurso de su vida había logrado desarrollar capacidades de habla y psicomotoras. Aunado a ello no se observa que los médicos tratantes hayan sido entrevistados y el levantamiento planimétrico fue hecho sólo de manera bidimensional, no se señala dónde cayeron heridas las víctimas, ni cuál era la posición de los tiradores y tampoco contó con la trayectoria balística¹⁷⁸.

166. Por último debe indicarse que aunque en algunos de los casos el tribunal no ha otorgado copia de los expedientes, las víctimas indirectas manifestaron que las investigaciones estaban incompletas, como el caso de Eduardo Orozco, en el que a pesar de haber transcurrido más de 5 años, no hay ni siquiera protocolo de autopsia¹⁷⁹. En consecuencia, se puede observar que todas las investigaciones de los casos documentados, estuvieron enfocadas sólo en los autores directos o materiales de los hechos y aun así, fueron realizadas con notorias deficiencias y de manera incompleta.

iii) Deficiencias en los protocolos de autopsia

167. Como se enunció antes, existe una gran diferencia entre los protocolos de autopsia realizados por la UCMP - practicados en el momento en el que la exfiscal decidió apartarse de las políticas del Presidente Maduro- y los practicados por el SENAMECF.

168. Así, las autopsias que llevó a cabo la UCMP (**Neomar Lander**¹⁸⁰, **Fabián Urbina**¹⁸¹ y **Daniel Quéliz**¹⁸²) alcanzaron los requisitos previstos en las buenas prácticas de la investigación, toda vez que se hizo un estudio minucioso del cadáver, se dejó constancia de cada detalle, tanto a nivel externo como a nivel interno del occiso, se hizo un registro fotográfico a nivel general, particular y de detalle, se practicaron los estudios radiológicos o de imágenes en el momento, para corroborar el estado de los huesos de los occisos, se tomaron muestras toxicológicas, de orina y sangre, así como las histológicas.

169. Lamentablemente, los casos en los que el protocolo de autopsia estuvo a cargo del SENAMECF (**Leonardo González**¹⁸³, **Diego Arellano**¹⁸⁴ y **Yoinier Peña**¹⁸⁵) tuvieron deficiencias, pues en ninguno se practicó el debido estudio radiológico para corroborar, a través de imágenes de rayos x, cómo se encontraban los huesos de los occisos y si se observaban proyectiles alojados en sus órganos. Estos casos tampoco contaron con la

¹⁷⁵ Véase anexo B1, pp. 4-13.

¹⁷⁶ Véase anexo B1, p. 19.

¹⁷⁷ Véase anexo B2, pp. 16-17, referido al certificado de discapacidad emitido por la CONAPDIS.

¹⁷⁸ Véase anexo B3, pp. 19-20 referido al levantamiento planimétrico.

¹⁷⁹ Ver anexo L1, p. 8, para. 24, referida al acta de entrevista Carmen Teresa Porras.

¹⁸⁰ Véase anexo G1, pp. 2-33.

¹⁸¹ Véase el anexo H1, pp. 44-51.

¹⁸² Véase el anexo A3, pp. 10-32, referido al protocolo de autopsia.

¹⁸³ Véase anexo K2, pp. 41-42, referido al informe forense.

¹⁸⁴ Véase anexo D2, pp. 14-32, referido a la autopsia de Diego Arellano.

¹⁸⁵ Véase anexo B4, pp. 22-25, referido al protocolo de autopsia.

totalidad de estudios debidos como: la toma de muestras de orina y sangre, exámenes toxicológicos y los correspondientes estudios histológicos.

170. Adicionalmente, de manera particular se puede indicar que en el caso de **Yoinier Peña** no se precisó con suficiente detalle cómo fue la trayectoria intraorgánica del proyectil que le quitó la vida, ni cuál fue el recorrido que realizó, ni el orden en el cual afectaron a los distintos órganos de la víctima, así como no se establece si el shock séptico de la causa de la muerte era una consecuencia inevitable del proyectil disparado o no. En el caso de **Leonardo González**, se dejó constancia de que una de las diligencias, prácticamente conexas a la autopsia, como es el levantamiento del cadáver se hizo sin la presencia de médico forense¹⁸⁶, lo que es una grave irregularidad en la práctica del mismo. Además, en el protocolo de autopsia, no se estableció la causa de la congestión facial acentuada, ni se indicó si se trató de algo *ante mortem* o *post mortem*, así como tampoco se indicó mayor detalle respecto al hematoma en el cuero cabelludo de la víctima.

171. En efecto, tomando como estándar para la elaboración del protocolo de autopsia, el Informe de Autopsia señalado en el párrafo 268 del Protocolo de Minnesota, este señala que todo informe de autopsia deberá ser lo bastante exhaustivo como para que otro médico forense, en otro momento y lugar (y con acceso a las fotografías) disponga de todas las observaciones pertinentes necesarias para llegar a sus propias conclusiones en relación con la muerte de la persona y al final del informe de la autopsia, debe figurar un resumen de las conclusiones que incluya los resultados de las pruebas especiales.

172. Asimismo, el disector deberá facilitar su propia opinión acerca de la identidad de la persona fallecida y de las lesiones y enfermedades que ésta presentaba, atribuyendo las lesiones a traumatismos externos, esfuerzos terapéuticos, cambios *post mortem*, u otras causas *ante mortem*, *peri mortem* o *post mortem*. Por último, habrá que indicar y explicar la causa oficial de la muerte. El informe completo se deberá entregar a las autoridades competentes y a los familiares del difunto (salvo si están implicados en la causa de la muerte). En síntesis, estas serían las pautas que recomienda el Protocolo de Minnesota para la realización de informes de autopsia forense. **No obstante tal como se señaló, ninguno de los protocolos de autopsia realizados por el SENAMECF, cumplió con dichos estándares y no contaron con la Experticia de Trayectoria Intraorgánica anexa al Protocolo de Autopsia.** La ausencia de tal experticia dificulta la labor de los criminalistas expertos en trayectoria balística y Levantamiento Planimétrico, y dificulta la posibilidad de realizar la prueba de Reconstrucción de Hechos dentro del juicio penal, a los fines de esclarecer de forma idónea los hechos y determinar las responsabilidades penales correspondientes.

iv) Intimidación, amenazas y malos tratos por parte de los cuerpos policiales y funcionarios del Estado hacia los testigos y familiares de las víctimas

173. Se pudo observar que constituyó una práctica de los funcionarios policiales y del Estado intimidar a los testigos de los hechos, así como a los familiares de las víctimas occisas con actitudes hostiles, malos tratos, amenazas o persecuciones. Las intimidaciones ocurrieron en las clínicas o centros hospitalarios a donde fueron llevados los heridos, hoy occisos, algunas se llevaron a cabo en el lugar de los hechos, otras ocurrieron inclusive en las oficinas del Estado al momento de hacer algún acto procesal y otras en los hogares de víctimas y testigos o en espacios públicos, días y meses después

¹⁸⁶ Véase anexo K1, pp. 2-7.

de ocurridos los hechos. (Ver casos de **Daniel Quéliz**¹⁸⁷, **Leonardo González**¹⁸⁸, **Neomar Lander**¹⁸⁹, **Yoinier Peña**¹⁹⁰, **Eduardo Orozco**¹⁹¹ y **Manuel Sosa**¹⁹²).

174. En el caso de **Neomar Lánder**, la intimidación y actitud hostil de los funcionarios rayó en prácticas policiales para atormentar y masacrar psicológicamente a los familiares, ya que en el momento del reconocimiento del cadáver que efectuaran la madre de Neomar Lander y el primo de éste, los obligaron a ver las heridas impresionantes a nivel del tórax que tenía el occiso, debido a que le quitaron la sábana completa al cuerpo, aun cuando se había advertido que no lo hicieran¹⁹³. Además, a estos mismos familiares mientras los entrevistaron en una oficina del CICPC, unos funcionarios que estaban en la misma, reprodujeron de manera reiterada y constante, durante horas, el video de la muerte de Neomar, obligándolos a escuchar todo lo que ocurría en el mismo, así como los comentarios que éstos hacían sobre la forma en que se produjo la muerte¹⁹⁴ y por si fuera poco, amenazaron a la madre con dejarla detenida¹⁹⁵.

175. En el caso de **Daniel Quéliz**, respecto de un testigo hubo desconsideración y menosprecio por parte de los funcionarios del tribunal, ya que el testigo solicitó declarar sin la presencia de los acusados - escenario en el cual igualmente estarían representados por sus abogados defensores-, o que la declaración se hiciera virtualmente por el temor que le producía que éstos tomaran represalias en su contra y sin embargo, lo obligaron a acudir al tribunal y a que declarara en presencia de los acusados, siendo la abogada de las víctimas quien tuvo que encargarse de “disfrazar” al testigo para que no fuera reconocible su rostro.¹⁹⁶

176. Respecto al caso de **Leonardo González**, se pudo observar que Luis Lachman, testigo y víctima a la vez de los hechos, describió sentirse intimidado por la forma en la cual los funcionarios lo trataron cuando fue entrevistado, ya que si tardaba en contestar las preguntas que le hacían - debido al estado de shock en el que se encontraba-, éstos hacían comentarios sobre las capacidades mentales de Luis, lo cual fue percibido por él como una forma en la que trataban de hacer que su testimonio no tuviese validez. También relató que tuvo que esconderse y refugiarse en varios lugares, durante varios meses, debido a que funcionarios policiales vigilaban constantemente su residencia y el lugar de trabajo de sus padres en actitud intimidante. Incluso, su familia llegó a sentir miedo respecto a la seguridad de Luis, por temor a que los funcionarios lo desaparecieran para que su testimonio se perdiera.

¹⁸⁷ Véase lo denunciado en los anexos A5, p. 38, paras 10-11, referido al acta de entrevista Vanessa Jacome Salas; A6, p. 42, para. 8, referido al acta de entrevista Grace Rodríguez; y, A7, p. 54, paras 11-13, referido al acta de entrevista Jesús Lara.

¹⁸⁸ Ver anexos K7, pp. 67-68, paras. 14-17, referido al acta de entrevista Luis Lachmann; K6, pp. 57 y 60, paras. 32 y 44, referido al acta de entrevista Olga González, así como lo anexos K3, p. 44, referido al extracto de la solicitud de orden de aprehensión; y K4, p. 46, referido a denuncia por ingreso a vivienda.

¹⁸⁹ Ver anexos G2, p. 62, para. 25, referida al acta de entrevista Antonieta de la Roca; G3, p. 64-65, para. 12, referido al acta de entrevista Paola Lander; G4, pp. 68-69, paras. 10-11, referido al acta de entrevista Luis Orellana; y G5, pp. 71-76, paras. 18, 26, 34, 38 y 42, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas. Igualmente, véase el anexo G1, pp. 54-55.

¹⁹⁰ Ver anexo B5, pp. 29-32, paras. 13 y 29, referido al acta de entrevista Yaneth Hernández.

¹⁹¹ Ver anexo L1, pp. 9 y 11, paras. 30 y 35, referido al acta de entrevista Carmen Teresa Porras.

¹⁹² Ver anexo F1, p. 5, para. 23, referido al acta de entrevista Luis Alejandro Sosa.

¹⁹³ Ver anexos G4, pp. 68-69, para. 10, referido al acta de entrevista Luis Orellana; y G5, p. 75, para. 34, referido al acta de entrevista Testimonio Zugeimar Armas.

¹⁹⁴ Ver anexo G5, p. 75, para. 38, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas.

¹⁹⁵ Ver anexo G5, p. 76, para. 42, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas.

¹⁹⁶ Ver anexo A6, p. 47, paras. 29-32, referido al acta de entrevista Grace Rodríguez.

177. De igual forma, la esposa de Leonardo González, ratificó la situación antes señalada respecto al testigo y víctima Luis. Además, indicó que ella misma sufrió un tipo de intimidación y ataque por parte de presuntos funcionarios que ingresaron a su casa y solamente hurtaron copias de los documentos del caso que ella tenía.

178. En cuanto al caso de **Yoinier Peña**, pudo observarse que el hospital al que fue trasladado estaba lleno de funcionarios policiales y de la Guardia Nacional, debido a que fueron trasladados varios heridos de las manifestaciones. Así, indicó la madre de Yoinier que sintieron una persecución y acoso por parte de dichos funcionarios y que incluso Yoinier temblaba de miedo con sólo verlos en los pasillos. También refirió, que fue amedrentada por la Presidenta del Consejo Comunal, debido a la matriz de opinión política en contra del Estado que había generado el caso de Yoinier.

179. En lo que respecta a **Eduardo Orozco**, su madre refirió que fue intimidada en el momento en que fue entrevistada en la Fiscalía del Ministerio Público y que, incluso el funcionario que la atendió la presionó para que firmara una hoja en blanco en la que supuestamente luego pondría su declaración, ya que aparentemente se había dañado la impresora; a pesar de la presión e intimidación del funcionario ella se negó a firmar la hoja en blanco. Aunado a este hecho, también indicó que luego de ese episodio, recibió llamadas intimidantes de personas que se identificaban como funcionarios del Ministerio Público y que la presionaron para que firmara una declaración que decía que Eduardo había atacado a los funcionarios policiales y que por eso éstos, le habían disparado.

180. Finalmente, en el caso de **Manuel Sosa**, su padre refirió que toda su familia tuvo que irse del país debido a las constantes amenazas que recibían. Además, fue amedrentado en una estación de servicio cercana al sitio del suceso y cuando solicitó tener acceso a las cámaras del lugar le informaron que las mismas habían sido colectadas porque desde allí se veía a los Guardias Nacionales que dispararon el día en que mataron a su hijo.

v) Intentos de los cuerpos policiales para tergiversar las evidencias de interés criminalístico

181. En el 66,6% de los casos documentados (**Daniel Quéliz, Augusto Puga, Manuel Sosa, Miguel Castillo, Leonardo González, Neomar Lander, Diego Arellano y Eduardo Orozco**), se pudo observar que existieron intentos para tergiversar las evidencias de interés criminalístico con el objeto de impedir el esclarecimiento de los hechos y la obtención de la verdad respecto a lo sucedido.

182. Así, en los casos de **Daniel Quéliz**¹⁹⁷, **Augusto Puga**¹⁹⁸ y **Miguel Castillo**¹⁹⁹, se evidenciaron situaciones en las que algunos familiares y testigos indicaron que funcionarios policiales, sin la presencia de un fiscal del Ministerio Público, ni de un médico forense anatomopatólogo, intentaron sustraer los cadáveres de las clínicas o centros hospitalarios sin que hubieran sido practicados, para ese momento, los peritajes forenses urgentes y necesarios (inspecciones técnicas de los cadáveres, autopsias, toma de muestras para análisis de trazas de disparos (en lo sucesivo “ATD”), toma de muestras toxicológicas, de sangre y orina, entre otras).

183. Igualmente, en el caso de Eduardo Orozco se denunció que se presume que el cadáver fue manipulado y alterado para simular que tenía rastros de ATD²⁰⁰. En casos

¹⁹⁷ Véase lo denunciado en los anexos A6, p. 42, para. 8, referido a acta de entrevista Grace Rodríguez; y A7, p. 54, paras 11-13, referido al acta de entrevista Jesús Lara.

¹⁹⁸ Ver anexo E1, p. 3, para. 10, referido al acta de entrevista Cesar Puga.

¹⁹⁹ Ver anexo C1, p. 4, para. 15, referido al acta de entrevista Carmen Bracho.

²⁰⁰ Ver anexo L1, p. 7, para. 21, referida al acta de entrevista Carmen Teresa Porras.

como el de Manuel Sosa²⁰¹ y Neomar Lander²⁰², también se refirió la manipulación, sustracción, pérdida y sustitución de evidencias como camisas, cascos o atuendos de las víctimas occisas, y en el caso de Augusto Puga²⁰³, inclusive se denunció la alteración de la causa de la muerte.

184. En los casos de Leonardo González²⁰⁴ y Diego Arellano²⁰⁵ se denunció que funcionarios de los cuerpos policiales implicados en la comisión de los hechos como presuntos autores o partícipes de los mismos, pretendieron ser a la vez funcionarios investigadores y manipularon el sitio del suceso, trataron de destruir cámaras de seguridad que posiblemente hubieran grabado los sucesos, alteraron o suplantaron evidencias, entre otras conductas indebidas.

vi) Criminalización de las víctimas

185. En concordancia con lo descrito en el punto anterior, debe indicarse que se pudo evidenciar en varios de los casos documentados por DV (**Daniel Quéliz**²⁰⁶, **Eduardo Orozco**²⁰⁷, **Roberto Durán**²⁰⁸, **Miguel Castillo**²⁰⁹, **Fabián Urbina**²¹⁰, **Leonardo González**²¹¹, **Neomar Lander**²¹² y **Yoinier Peña**²¹³) que hubo intentos, por parte de funcionarios del Estado, de criminalizar a las víctimas, atribuyéndole conductas indebidas o delictivas, con el fin de justificar sus asesinatos o ejecuciones extrajudiciales, aun cuando ello no se correspondiera con la realidad de los hechos y lo manifestado por los testigos. En este sentido pudo observarse que muchas de las víctimas fueron tildadas o señaladas de terroristas, “guarimberos” o delincuentes.

186. En el caso de **Daniel Quéliz**, la abogada de la familia indicó que los funcionarios policiales expusieron a Daniel Quéliz como un terrorista. En idéntico sentido, el padre de Daniel refirió que su hijo fue falsamente tildado de terrorista, cuando en realidad era solo un estudiante de derecho, sin antecedentes penales. Así afirmó que todos los señalamientos infundados en contra de su hijo fueron sólo para tratar de justificar la indebida actuación de los cuerpos policiales.

187. Tal situación es referida por el propio Ministerio Público, que dejó constancia de que los funcionarios policiales habían argumentado falsamente que habían recibido disparos en su contra y que ello había “justificado” su reacción.

²⁰¹ Ver anexo F1, p. 4, para. 15, referido al acta de entrevista Luis Alejandro Sosa.

²⁰² Al respecto: <https://www.youtube.com/watch?v=I1w3KLyOPaU>

²⁰³ Ver anexo E1, p. 3, para. 11, referido acta de entrevista Cesar Puga.

²⁰⁴ Véase anexos K1, pp. 2-7; y K5, p. 48, referido al extracto de sentencia condenatoria

²⁰⁵ Véase anexo D3, p. 35, para. 8, referido al acta de entrevista David Arellano.

²⁰⁶ Ver anexos A6, p. 44, para. 19, referido al acta de entrevista Testimonio Grace Rodríguez; y A8, p. 58, para. 14, referido al acta de entrevista Nelis Alexander Quéliz. Incluso el fiscal del Ministerio Público dejó constancia de esto, véase anexo A4, pp. 34-35, referido a la audiencia de imputación; y A1, p. 4, referido a la solicitud de orden de aprehensión.

²⁰⁷ Ver anexo L1, pp. 8 y 10, paras. 24 y 31, referidos al acta de entrevista Carmen Teresa Porras.

²⁰⁸ Ver anexo I1, p. 2, para. 6, referido al acta de entrevista Rosángela Durán.

²⁰⁹ Ver anexo C5, p. 5, para. 20, referido al acta de entrevista de Carmen Bracho. En idéntico sentido, véase: <https://www.radiofeyalegrianoticias.com/cuatro-anos-del-asesinato-de-miguel-castillo-y-sin-conocerse-el-expediente/>

²¹⁰ Véase el anexo H1, pp. 39-40, referente a Acta ampliación de novedades de la GNB.

²¹¹ Ver anexos K6, pp. 54-55, paras 19, 20 y 24, referido al acta de entrevista Olga González. Igualmente, véase anexo K1, p. 39, referido al acta de ampliación de novedad de la Policía de Naguanagua. Asimismo, véase anexo K5, p. 48, referido al extracto de la sentencia condenatoria.

²¹² Ver anexos G2, p. 61, para. 22, referido al acta de entrevista Antonieta de la Rocca; y G5, p. 76, para. 45, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas,

²¹³ Ver anexo B5, pp. 28-29, paras. 9, 10 y 17, referido al acta de entrevista Yaneth Hernández.

188. Respecto al caso de **Eduardo Orozco**, su madre refirió que la abogada le había comentado que era evidente que en el proceso se estaba tratando de hacer ver, falsamente, que los funcionarios actuaron en defensa propia. Además, la madre de Eduardo indicó que cuando fue citada en la fiscalía el funcionario que la atendió insistía vehementemente en que Eduardo estaba armado, atacó a los funcionarios policiales y ellos sólo se defendieron, lo cual es falso.

189. En el caso de **Roberto Durán**, su hermana indicó que durante el proceso los funcionarios del Estado se refieren, de manera despectiva, para nombrar a su hermano como “el guarimberito”.

190. De igual forma ocurrió en el caso de **Miguel Catillo**, ya que su madre indicó que los funcionarios durante el proceso se referían a Miguel como “el guarimbero”. Además, también relató que altos funcionarios del gobierno como Diosdado Cabello, de manera infundada, hicieron aseveraciones como que Miguel estaba drogado (lo cual fue descartado en el examen toxicológico) o que lo había matado un compañero guarimbero (ante lo cual el médico informó a la familia de Miguel que no había pólvora en su cuerpo y que el disparo fue en forma descendente).

191. En el caso de **Fabián Urbina**, pudo observarse que de manera falsa e infundada los funcionarios policiales asentaron en la “ampliación de novedad” que supuestamente los manifestantes habían arrebatado un arma de fuego a un funcionario policial y que tuvieron que repeler la acción.

192. Respecto a **Leonardo González**, su esposa Olga González, refirió que desde el primer momento los funcionarios policiales que asesinaron a Leonardo mantenían como discurso que Leonardo era un ladrón. Además, en el acta de “ampliación de novedad”, puede observarse que los funcionarios arguyen que Leonardo estaba “huyendo” y que supuestamente por eso tuvieron que emprender una persecución. Igualmente, en el acta de conclusión del debate se puede observar que los funcionarios no solo emprendieron una persecución sino que sus acciones fueron desmedidas, puesto que dispararon repetidamente en contra del carro de Leonardo a pesar de que insistentemente gritaban que no estaban armados.

193. En el caso de **Neomar Lander**, la testigo Antonieta La Roca señaló que pudo corroborar que en el Ministerio Público trataron a la madre de Neomar Lander como si fuera la madre de un delincuente y, desde el primer momento, le dijeron que Neomar estaba manipulando explosivos y que él mismo se causó la muerte. Además, la madre de Neomar, señaló que también se generó una política comunicacional que apuntó a aseverar, falsamente, que Neomar había sido pagado por la oposición.

194. Finalmente, en el caso de **Yoinier Peña**, su madre indicó que en el Hospital del Seguro Social “Pastor López”, le indicaron que tenían la orden de no recibir a “guarimberos”, por lo que tuvo que sufrir para conseguir una ambulancia que lo trasladara hasta otro centro de salud. También señaló que el Defensor del Pueblo, para ese momento, Tarek William Saab afirmó que Yoinier estaba implicado en “guarimbas”.

vii) Inseguridad jurídica por un proceso penal inestable y no transparente

195. Se constató que la justicia penal interna en Venezuela es inestable, puesto que la mayoría de los funcionarios que trabajan en el sistema de justicia no son funcionarios de carrera, sino que por el contrario son removidos con facilidad y las causas son remitidas

a distintos fiscales y tribunales. (Casos de Daniel Quéliz²¹⁴, Fabián Urbina²¹⁵, Leonardo González²¹⁶, Neomar Lander²¹⁷, Yoinier Peña²¹⁸, Augusto Puga²¹⁹ y Miguel Castillo²²⁰).

196. Aunado a ello, se pudo observar que existe un reiterado e injustificado diferimiento de las audiencias, lo que hace que el proceso se retarde y que las víctimas pierdan el seguimiento del mismo y queden desorientadas, sin tener certeza, ni seguridad jurídica, respecto a un elemento tan básico como la fecha de las audiencias. (Casos de Daniel Quéliz²²¹, Fabián Urbina²²², Leonardo González²²³, Augusto Puga²²⁴ y Yaneth Angulo²²⁵).

197. Así, por ejemplo, en el caso de Augusto Puga han conocido de la causa siete fiscales de derechos fundamentales. En el caso de Miguel Castillo, fue destituido el fiscal Luis Dortelli en octubre de 2017, cuando nombraron a Tarek William Saab como Fiscal General y desde entonces, el fiscal de la causa ha sido cambiado tres veces. En lo que respecta a Fabián Urbina, los fiscales de la causa eran removidos constantemente. Además, en diecinueve oportunidades fue diferida la audiencia preliminar y en el lapso de tiempo, de aproximadamente dos años, han cambiado aproximadamente 5 veces al juez del Tribunal 41° de control del Área Metropolitana; esto implicaba que se difieren las audiencias. En el caso de Daniel Quéliz, el juicio fue interrumpido por la muerte del juez, lo cual ocurrió también en el caso de Leonardo González, en el cual además, en la fase de juicio hubo un aproximado de 30 fijaciones o llamados a audiencia, de los cuales el 50% fue diferido por falta de traslado de los acusados; en este caso, en total, se hizo en tres oportunidades el juicio.

198. Lo anterior, se ve agravado por el constante maltrato, desconsideración y exclusión con los que son tratadas las víctimas e incluso los testigos en el proceso penal. En este sentido se pudo constatar, que la exclusión de las víctimas en el proceso es propiciada por los funcionarios públicos que trabajan en la administración de justicia y dicha exclusión se materializa con actos como negarles el acceso a los expedientes, truncar la práctica de diligencias solicitadas, obstaculizar el otorgamiento de poderes, impedir la obtención de copias certificadas de las actuaciones, negarles el derecho a estar informados de lo que ocurre en la tramitación de las causas y no notificarles debidamente y de forma tempestiva respecto a los actos procesales. (Casos de Daniel Quéliz²²⁶, Fabián

²¹⁴ Véase anexo A6, p. 48, paras. 36-38, referido al acta de entrevista Grace Rodríguez.

²¹⁵ Ver anexo H2, p.80, paras 36 y 38 referido al acta de entrevista Iván Urbina.

²¹⁶ Ver anexo K6, p. 58, para. 35, referido al acta de entrevista Olga González.

²¹⁷ Véase anexo G5, pp. 77-8, paras, 55, 58 y 59, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas.

²¹⁸ Véase anexo B5, p. 32, referido al acta de entrevista Yaneth Hernández.

²¹⁹ Ver anexo E1, p. 4, para. 18, referido al acta de entrevista Cesar Puga.

²²⁰ Véase anexo C1, p. 7, para. 29, referido al acta de entrevista Carmen Bracho.

²²¹ Véase anexo A6, pp. 47-48, paras. 33, 37-40, referido al acta de entrevista Grace Rodríguez.

²²² Ver anexo H2, pp. 80-81 y 83, paras. 38-40, 43, 45 y 61, referido al acta de entrevista Iván Urbina, así como el anexo H1, pp. 52-53.

²²³ Ver anexos K7, p. 68, para. 20, referido al acta de entrevista Luis Lachmann; y K6, pp. 58 y 59, paras. 36 y 39, referido al acta de entrevista Olga González.

²²⁴ Ver anexos E1, p. 4, para. 22 referido al acta de entrevista Cesar Puga; y E2, pp. 13-14, paras. 37-38, referido al acta de entrevista Carmen de Puga.

²²⁵ Ver anexos J1, p. 3, para. 15, referido al acta de entrevista Francia Angulo; J2, p. 9, para. 25, referido al acta de entrevista Yudith Angulo; y J3, p. 16, para. 8, referido al acta de entrevista Henderson Maldonado.

²²⁶ Véase anexos A6, pp. 43-44, paras. 12 y 17, referido al acta de entrevista Grace Rodríguez; y A8, p. 59, paras. 17, 19 y 21, referido al acta de entrevista Nelys Alexander Quéliz.

Urbina²²⁷, Leonardo González²²⁸, Neomar Lander²²⁹, Yoinier Peña²³⁰, Eduardo Orozco²³¹, Miguel Castillo²³², Roberto Durán²³³, Augusto Puga²³⁴.

viii) Retardo injustificado y reparación a las víctimas

199. Todos los procesos penales de los 12 casos documentados por DV han tenido una duración mayor a 4 años. Algunos se encuentran todavía en la primera fase del proceso, es decir en fase de investigación (Casos de **Diego Arellano, Eduardo Orozco, Neomar Lander, Yoinier Peña, Miguel Castillo, Roberto Durán y Manuel Sosa**); mientras que en los que han avanzado a otras fases del proceso e incluso han llegado al dictamen de una sentencia (**Fabián Urbina, Daniel Quéliz, Leonardo González y Yaneth Angulo**) también se ha reportado un injustificado retardo procesal por demoras en la práctica de diligencias de investigación, diferimientos de las audiencias, entre otros. Todo ello dificulta e impide que se imparta una justicia expedita a nivel interno.

200. Tal como se indicó antes en el caso de Augusto Puga han conocido de la causa siete fiscales de derechos fundamentales. En el caso de Miguel Castillo, fue destituido el fiscal Luis Dortelli en octubre de 2017, cuando nombraron a Tarek William Saab como Fiscal General y desde entonces, el fiscal de la causa ha sido cambiado tres veces. En lo que respecta a Fabián Urbina, los fiscales de la causa eran removidos constantemente. Además, en diecinueve oportunidades fue diferida la audiencia preliminar y en el lapso de tiempo, de aproximadamente dos años, han cambiado aproximadamente 5 veces al juez del Tribunal 41° de control del Área Metropolitana; esto implicaba que se difieren las audiencias. En el caso de Daniel Quéliz, el juicio fue interrumpido por la muerte del juez, lo cual ocurrió también en el caso de Leonardo González, en el cual además, en la fase de juicio hubo un aproximado de 30 fijaciones o llamados a audiencia, de los cuales el 50% fue diferido por falta de traslado de los acusados; en este caso, en total, se hizo en tres oportunidades el juicio.

201. Igualmente quedó en evidencia que el Estado venezolano en lugar de procurar verdaderas reparaciones, indemnizaciones y garantías de no repetición a las víctimas, más bien ha impulsado, en algunos casos, estrategias poco sutiles y desconsideradas, en las que de manera informal, se les ha ofrecido irrisorias sumas de dinero a las víctimas, con el fin de lograr su silencio. (Casos de **Neomar Lander²³⁵, Augusto Puga²³⁶, Eduardo Orozco²³⁷ y Yoinier Peña²³⁸**).

²²⁷ Ver anexo H2, pp. 81 y 85, paras. 49, 52-53 y 76, referido al acta de entrevista Iván Urbina; así como el anexo H1, pp. 41-43 y 54-74.

²²⁸ Ver anexos K7, p. 68, paras 20-21, referido al acta de entrevista Luis Lachmann; y K6, pp. 58-61, paras. 37-40, 43, 45 y 47, referido al acta de entrevista Olga González; así como el anexo K3, p. 44, referido al extracto de solicitud de orden de aprehensión.

²²⁹ Ver anexo G5, p. 81, para. 77, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas; así como anexo G1, pp. 35 y 41-53.

²³⁰ Ver anexo B5, pp. 30-31, paras. 20, 25-26, referido al acta de entrevista.

²³¹ Ver anexo L1, p. 8, para. 24, referido al acta de entrevista Carmen Teresa Porras.

²³² Ver anexos C1, pp. 6-7, paras. 34-35, referido al acta de entrevista Carmen Bracho; y C2, p. 16, para. 23, referido al acta de entrevista Luisa Castillo Bracho.

²³³ Ver anexo I1, pp. 2-3, paras 9-10, referido al acta de entrevista Rosángela Durán.

²³⁴ Ver anexo E1, p. 5, para. 28, referido al acta de entrevista Cesar Puga.

²³⁵ Ver anexo G5, p. 79, para. 68, referido al acta de entrevista Zugeimar Armas.

²³⁶ Ver anexo E2, pp. 12-13, paras 33-34, referido al acta de entrevista Carmen de Puga.

²³⁷ Ver anexo L1, pp. 8-11, paras 23-35, referido al acta de entrevista Carmen Teresa Porras.

²³⁸ Ver anexo B5, p. 31, para. 25, referido al acta de entrevista Yaneth Hernández..

ix) Calificación jurídica y gravedad de los hechos

202. En primer término, es necesario señalar que de los 12 casos documentados, el 50% (**Diego Arellano, Eduardo Orozco, Neomar Lander, Yoinier Peña, Miguel Castillo y Roberto Durán**) **no tienen siquiera un imputado individualizado**, es decir, que se encuentran aún en fase de investigación, a pesar de que han transcurrido más de 5 años; 8% de los casos tiene una orden de aprehensión contra un funcionario de la GNB, que no se ha materializado (Manuel Sosa); 8% de los casos se encuentra en **fase de juicio** (Augusto Puga); 8% de los casos fue burlado con una **sentencia absolutoria** (Yaneth Angulo), y, solamente 25% de los casos cuentan con **sentencias condenatorias** dictadas en contra de los autores directos o materiales de los hechos (Fabián Urbina, Daniel Quéliz y Leonardo González).

203. Sin embargo, debe establecerse enfáticamente que en ninguno de los casos se alcanzó la consecución de la justicia, puesto que incluso en aquellos en los que fueron dictadas sentencias condenatorias, no se logró el esclarecimiento de los hechos, no se obtuvo la verdad material y menos aún, la justicia, debido a las irregularidades y deficiencias, ya enunciadas, con que fueron llevados los procesos penales en Venezuela. Además, el abordaje y tratamiento jurídico que se les ha dado es totalmente insuficiente por las siguientes razones:

204. Los casos han sido abordados de manera aislada, sin establecerse correlaciones ni coincidencias entre unos y otros, para siquiera analizar la existencia de elementos contextuales como, la generalidad y sistematicidad con la que ha sido atacada la población civil venezolana, en el marco de la inestabilidad política conexas, desde al menos abril de 2017.

205. La mayoría de los hechos, ocurridos en este contexto, han sido subsumidos en el tipo penal de “Homicidio Calificado”. Aunado a ello, tampoco se tomó en consideración la crueldad, el patrón, gravedad y uniformidad con la que los sujetos activos (funcionarios policiales) actuaron a lo largo y ancho del territorio venezolano. Además, las armas utilizadas para cometer tales hechos, fueron armas estatales de fuego o las utilizadas para disparar bombas lacrimógenas o perdigones, que en algunas ocasiones, fueron cargadas con municiones indebidas como metras, rolineras, esferas metálicas, tuercas, entre otras.

206. Las investigaciones y esfuerzos a nivel interno solo se han dirigido a responsabilizar a los autores directos de los hechos, pero no se ha investigado la posible responsabilidad penal de los superiores (aspecto que será abordado con más detalle *supra*).

x) Ausencia de investigación a las cadenas de mando

207. A pesar de la existencia de suficientes elementos confiables para creer, con bases razonables, que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad en el marco de la represión e inestabilidad política conexas, pudo observarse que en los 12 casos documentados por DV, constitutivos de posibles crímenes de asesinato, **no existió, a nivel interno, la intención de investigar o averiguar si hubo responsabilidad penal de los superiores** por los eventos ocurridos de manera sistemática y generalizada, a lo largo y ancho del país, en el contexto de lo que pareciera ser un plan orquestado desde las más altas esferas del gobierno nacional contra de la sociedad civil –específicamente, en los 12 eventos documentados, contra parte de la sociedad civil venezolana percibida como oposición política-.

208. En este sentido, existió inactividad absoluta del Estado para investigar a los superiores de los cuerpos policiales implicados en la represión de las manifestaciones, obviando hacer uso de los mecanismos otorgados por medio del artículo 13 (finalidad del

proceso), 111 y 115 del COPP. Ello se evidencia, debido a que ni siquiera se llevaron a cabo las diligencias de investigación básicas o elementales, tales como:

- Recabar el organigrama de las instituciones o cuerpos policiales implicados para verificar su estructura y conformación.
- Verificar las funciones y deberes asignados a cada cargo establecido en los organigramas.
- Indagar respecto a cómo se imparten las órdenes en dichos cuerpos policiales.
- Entrevistar a funcionarios rasos acerca del funcionamiento interno de los órganos de policía.
- Practicar inspecciones técnicas y registros en los comandos implicados.
- Realizar el vaciado de contenido de equipos de almacenamiento masivo (USB, discos duros, computadoras, etc.) del personal que labora en los entes implicados, así como la revisión de los archivos y registros que éstos llevan.
- Averiguar la postura que asumieron los superiores y las medidas que tomaron ante las acciones desplegadas por sus subalternos.
- Indagar respecto a lo denunciado por algunas víctimas sobre las órdenes superiores de no recibir a los heridos de manifestaciones en los hospitales.
- Verificar ante qué órgano o institución estaban adscritos los cuerpos de seguridad implicados en la represión, analizar el modo de actuación o patrón que éstos llevaron a cabo e, investigar también al personal del ente de adscripción, por mencionar sólo algunas de las diligencias más básicas que no fueron practicadas.
- En consecuencia, resulta evidente la falta de interés del Estado venezolano en que se esclarezcan los hechos y se imparta verdadera justicia a través de investigaciones genuinas y transparentes.

VI. CONCLUSIONES

209. Luego de haber analizado los documentos que componen los expedientes judiciales de los 6 casos *ut supra*, los testimonios de las 20 víctimas indirectas y testigos, y las demás fuentes de diversa índole, DV ha llegado a las siguientes conclusiones respecto a la vulneración del derecho a la vida por parte de las fuerzas de seguridad del Estado venezolano (policiales-militares) en coordinación con los colectivos armados, y la inobservancia del Protocolo de Minnesota por parte del Ministerio Público y los órganos auxiliares de administración de justicia:

- El Estado ha dotado de potestades destinadas a reprimir cualquier tipo de manifestación o posición contraria a las políticas del gobierno nacional y, en consecuencia, a atentar contra la vida de los manifestantes, tanto a las fuerzas de seguridad como a los miembros de los colectivos, mediante decretos, resoluciones y manuales dictados por el Presidente de la República, **Nicolas Maduro Moros**; el Ministro de Defensa, **Vladimir Padrino López**; y el ex Comandante General de la GNB, **Néstor Reverol Torres**.
- Si bien es cierto que los “colectivos armados” son grupos de ciudadanos armados que apoyan e implementan las políticas del gobierno en todos sus niveles, estos deben ser considerados y, en consecuencia, juzgados como parte de las fuerzas de seguridad del Estado, en razón de que el **Plan Zamora** le otorgó potestades similares a fuerzas de seguridad en cuanto a la defensa de la nación contra actores específicos, en este caso, contra manifestantes opositores.

- Las víctimas fueron ejecutadas por parte de las fuerzas de seguridad y colectivos armados por ser considerados por el ordenamiento jurídico venezolano como “enemigos internos” del Estado, en razón de su orientación política.
- En la mayoría de los casos, hubo intentos por parte del Estado de criminalizar a las víctimas, atribuyéndoles a estas conductas indebidas o delictivas con el fin de justificar sus asesinatos o ejecuciones extrajudiciales, y de tergiversar las evidencias de interés criminalístico.
- Las investigaciones penales dirigidas por el Ministerio Público son deficientes e inconclusas. A pesar de que han transcurrido varios años desde los hechos, la mayoría de las causas aún se encuentran en fase de investigación y no se han identificado ni individualizado a los presuntos responsables.
- En la mayoría de los casos, los protocolos de autopsia tuvieron deficiencias, en razón de que los mismos fueron insuficientes al no incluir una descripción detallada del cadáver ni del estado de los órganos; insuficiencia vista a la luz de las pautas para informes de autopsia que establece el Protocolo de Minnesota.
- No existió la intención de investigar si hubo responsabilidad penal de los superiores, a pesar de la existencia de suficientes elementos confiables para creer que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad.
- Las fuerzas de seguridad y los órganos de investigación actuaron con desapego al ordenamiento jurídico doméstico e internacional, fomentando la impunidad en todos los casos documentados; esto ha generado desconfianza por parte de las víctimas indirectas pues muestra la inexistencia de un sistema de administración de justicia, adecuado, eficiente, independiente e imparcial, que responda ante las violaciones de derechos humanos.
- No hubo intención por parte del sistema de justicia en esclarecer la verdad de los hechos e individualizar a los auténticos responsables de los asesinatos de los casos, ello en razón de que no se practicaron diligencias de investigación necesarias establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho.

VII. PETICIÓN

210. Con base en lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente ante su competente autoridad que se impulsen los esfuerzos necesarios para cooperar con el cese del patrón de violaciones al derecho a la vida en Venezuela, erradicando las prácticas de ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas de seguridad en el contexto de reuniones pacíficas.

211. Como consecuencia de ello, le solicitamos respetuosamente que:

- Reciba, analice y se pronuncie en cuanto a los hechos anteriormente expuestos;
- Les concedan a las víctimas indirectas una reunión con su Oficina para que estas puedan manifestar a viva voz, sus preocupaciones y peticiones;
- Exhorten a Venezuela a investigar, sancionar, reparar y otorgar garantías de no repetición a los familiares de **Daniel Quéliz, Yoinier Peña, Miguel Castillo, Diego Arellano, Augusto Puga, Manuel Sosa, Neomar Lander, Fabián Urbina, Roberto Durán, Yaneth Angulo, Leonardo González y Eduardo Orozco;**
- Requieran a la República Bolivariana de Venezuela a adoptar medidas dirigidas a frenar las prácticas de ejecuciones extrajudiciales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y particularmente, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR); y
- Exhorten a la República Bolivariana de Venezuela para que adapte las investigaciones penales a las recomendaciones establecidas en el Protocolo de Minnesota en la investigación de ejecuciones extrajudiciales.

VIII. LISTA DE ANEXOS

A continuación, se presentan diversos documentos que acompañan el presente informe para sustentar lo anteriormente expuesto:

Parte I

- A. Autorización de representación y testimonios de Nelys Queliz y testigos.
- B. Autorización de representación y testimonio de Yaneth Hernández.
- C. Autorización de representación y testimonios de Carmen Bracho y Luis Castillo.
- D. Autorización de representación y testimonios de María De Figueiredo y David Arellano.
- E. Autorización de representación y testimonios de Carmen de Puga y César Puga.
- F. Autorización de representación y testimonio de Luis Sosa.
- G. Autorización de representación y testimonios de Zugeimar Armas, Paola Lander y testigos.
- H. Autorización de representación y testimonios de Mercedes Urbina e Iván Urbina.
- I. Autorización de representación y testimonios de Rosangela Durán, Melissa Durán y Félix Durán.
- J. Autorización de representación y testimonios de Francia Angulo, Yudith Angulo y Henderson Maldonado.
- K. Autorización de representación y testimonios de Olga González y Luis Lachmann.
- L. Autorización de representación y testimonio de Carmen Porras.

Parte II



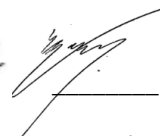


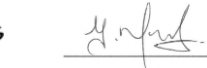
- A. Documentos del caso de Daniel Quéliz.
- B. Documentos del caso de Yoinier Peña.
- C. Documentos del caso de Miguel Castillo.
- D. Documentos del caso de Diego Arellano.
- E. Documentos del caso de Augusto Puga.
- F. Documentos del caso de Manuel Sosa.
- G. Documentos del caso de Neomar Lander.
- H. Documentos del caso de Fabián Urbina.
- I. Documentos del caso de Roberto Durán.
- J. Documentos del caso de Yaneth Angulo.
- K. Documentos del caso de Leonardo González.
- L. Documentos del caso de Eduardo Orozco.

IX. NOTIFICACIONES

Las notificaciones correspondientes al presente informe deberán ser remitidas a los siguientes miembros de la ONG Defiende Venezuela:

- Génesis María Dávila Vázquez. Presidenta de Defiende Venezuela. Telf.: +1 (202) 766-9269. E-mail: defiendevenezuela@gmail.com. Dirección: Av. Francisco de Miranda. Torre Roraima, Caracas, Venezuela.
- Carlos Daniel Briceño Amaro. Director General de Defiende Venezuela. Telf.: +58 414-2251159. E-mail: dv.cbriceno@gmail.com. Dirección: Av. Francisco de Miranda. Torre Roraima, Caracas, Venezuela.
- Ezequiel Antonio Monsalve Fernández. Coordinador Jurídico de Defiende Venezuela. Telf.: +58 412-6034436. E-mail: dv.emonsalve@gmail.com. Dirección: Av. Francisco de Miranda. Torre Roraima, Caracas, Venezuela.

- Hjalmar Daniel Soler Zambrano. Abogado de Defiende Venezuela. Telf.: +58 414-3187074. E-mail: dv.hsoler@gmail.com. Dirección: Av. Francisco de Miranda. Torre Roraima, Caracas, Venezuela.
- Luisana Mancipe León. Abogada de Defiende Venezuela. Telf.: +54 11 6923-6191. E-mail: dv.lmancipe@gmail.com. Dirección: Av. Francisco de Miranda. Torre Roraima, Caracas, Venezuela.
- Yeimber Machado. Abogado de Defiende Venezuela. Telf.: +58 424-1269213. E-mail: dv.ymachado@gmail.com. Dirección: Av. Francisco de Miranda. Torre Roraima, Caracas, Venezuela.

					
Génesis Dávila	Carlos Briceño	Ezequiel Monsalve	Hjalmar Soler	Luisana Mancipe	Yeimber Machado
Presidenta	Director General	Coordinador Jurídico	Abogado	Abogada	Abogado